



OBSERVATORIO
Electoral Judicial

INFORME FINAL SOBRE INTEGRIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL 2024-2025





INFORME FINAL SOBRE INTEGRIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL 2024-2025

Ciudad de México, 17 de julio de 2025

La redacción de este informe final estuvo a cargo de los equipos de las cuatro organizaciones que integramos el Observatorio Electoral Judicial: Di-Sentir, Laboratorio Electoral, México Evalúa y Práctica: Laboratorio para la Democracia. El documento cuenta con la revisión de las direcciones de cada organización y con la edición y prólogo del Dr. Javier Martín Reyes, catedrático e investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Práctica: Laboratorio para la Democracia

Luis F. Fernández

Ricardo Sanginés

Miguel Ángel Ángeles

Laboratorio Electoral

Arturo Espinosa Silis

Daniela Arias

Víctor Díaz de León

Sarahi Uribe

Di-Sentir

Tania Ramírez

Julio Salazar

Víctor Gutiérrez

México Evalúa

Mariana Campos

Susana Camacho

Agradecemos a todas las personas que se involucraron directa e indirectamente en la investigación y redacción de cada uno de los catorce informes que publicamos desde el Observatorio Electoral Judicial de noviembre de 2024 a julio de 2025, a Espacio Nativo por facilitar el espacio para la realización de eventos y presentaciones del Observatorio, así como a los medios de comunicación que acompañaron cada una de las conferencias de prensa y que dieron cobertura al trabajo que realizamos con la convicción de que la integridad electoral debe ser siempre uno de los pilares de cualquier democracia.



ÍNDICE

Prólogo: La restauración autocrática comenzó con esta elección	4
I. La integridad y la legitimidad puestas en duda	7
II. La erosión democrática	9
III. Principios democráticos y constitucionales a debate: Análisis de las etapas del proceso electoral	11
1) Proceso de reforma	11
2) Judicialización de la Reforma Judicial	14
3) Proceso de evaluación de candidaturas	18
4) Organización de la elección	24
5) Derechos de los participantes y de la ciudadanía	28
6) Financiamiento y fiscalización	34
7) La campaña electoral: Entre lo desconocido y la incertidumbre	37
8) Jornada electoral y los cómputos	43
9) Justicia electoral	47
IV. Algunas recomendaciones para la integridad electoral	53
V. Lo que se documentó en nuestros informes	57
VI. Reflexiones finales	64
Epílogo: El rol de la observación y el compromiso con la integridad democrática	67



LA RESTAURACIÓN AUTOCRÁTICA COMENZÓ CON ESTA ELECCIÓN

Javier Martín Reyes¹

La elección judicial de 2025 fue un retroceso histórico. De fondo y de forma. Sustantivamente, fue un eslabón clave de una mal llamada reforma judicial que no buscaba mejorar la justicia, sino purgar, capturar y debilitar a los poderes judiciales del país. El objetivo fue claro: eliminar contrapesos, concentrar el poder, dejar como herencia un régimen más autoritario. Pero el retroceso también fue procedural. Lo digo sin rodeos: esta fue —y no es exageración— la primera elección, desde la transición democrática, que no puede calificarse como democrática.

¿Puede considerarse democrática una elección en la que la inmensa mayoría de las candidaturas fueron decididas por representantes del gobierno y de la coalición gobernante? ¿Es democrática una elección en la que el electorado no tiene la más mínima idea de quiénes son las candidaturas ni qué funciones tienen los cargos en disputa? ¿Hay condiciones reales de competencia cuando se prohíbe tanto el financiamiento público como el privado, cuando solo los ricos pueden autofinanciar legalmente sus campañas y cuando el grueso del dinero —proveniente de un mercado negro electoral— ni se investiga ni se sanciona? ¿Puede hablarse de derechos político-electorales cuando los árbitros se comportan más como operadores del poder que como guardianes de la Constitución? ¿Hay elección auténtica cuando el resultado de los tres principales órganos judiciales estuvo determinado, al 100%, por una movilización inconstitucional orquestada desde el poder?

No son preguntas retóricas. Son la radiografía precisa de una farsa electoral, documentada paso a paso por los 14 informes ordinarios, los dos especiales y este informe general del Observatorio Judicial Electoral (OEJ). Aunque han sido muchos los análisis valiosos que, desde la academia, la prensa y la sociedad civil, han seguido de cerca esta elección judicial, creo sinceramente que estamos ante el esfuerzo más sistemático, oportuno y completo para ofrecernos un diagnóstico integral de todo lo que salió mal.

El éxito del Observatorio se explica, en buena medida, por la combinación de saberes y trayectorias de las cuatro organizaciones que lo conforman: Di-Sentir, Laboratorio Electoral, México Evalúa y Práctica: Laboratorio para la Democracia. Honor a quien honor merece. En un país donde, con demasiada frecuencia, las instituciones callan y la agenda se distrae, el Observatorio habló oportunamente con datos, rigor y valentía.

En este informe general y en los previos, las personas lectoras encontrarán un recuento puntual y sistemático de los vicios que marcaron esta elección judicial y que han sido ampliamente discutidos. Desde el deficiente diseño constitucional del proceso, la falta de

¹ Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y en el Centro para Estados Unidos y México del Instituto Baker de la Universidad Rice (Estados Unidos).



un presupuesto adecuado, la incompetencia y partidización de los comités de evaluación —dominados por el oficialismo—, y la renuncia del único comité que intentó hacer bien las cosas; pasando por las sistemáticas violaciones a las suspensiones concedidas en juicios de amparo, la incapacidad de la Corte para frenar este retroceso histórico, las prisas y penurias en los procesos para renovar cargos locales, las incoherencias de la distritación electoral y los cambiantes topes de gasto de campaña; hasta la intervención abiertamente inconstitucional de actores gubernamentales, la dificultad para integrar mesas directivas de casilla, la raquítica participación ciudadana y el peso preponderante de los acordeones en los resultados.

Pero los informes fueron más allá. En ellos se presentan hallazgos propios, sustentados en datos objetivos y metodologías claras, que constituyen aportaciones novedosas e invaluables para entender lo que sucedió en la elección judicial. Menciono dos ejemplos emblemáticos: el impacto del diseño de las boletas y el financiamiento ilegal a través de redes sociales.

En el primer caso, el Observatorio demostró —con anticipación y con evidencia— que las boletas generaban una inequidad estructural. Antes de la jornada electoral, advirtió que su diseño distorsionaría la contienda. Y tuvo razón. Según sus estimaciones, de las 133 personas con altísimas probabilidades de ganar por el simple diseño de la boleta, 108 resultaron electas. Del otro lado, de las 304 con bajísimas probabilidades, 275 perdieron. Las boletas, además de confundir, terminaron decidiendo, en buena medida, quién ganaba y quién perdía. En muchos casos no reflejaron las preferencias ciudadanas: las reemplazaron.

En el segundo caso, el Observatorio demostró que hubo violaciones graves a las reglas de propaganda —y que las autoridades electorales prefirieron mirar hacia otro lado—. Documentó que 394 personas candidatas fueron beneficiadas con anuncios ilícitos en redes sociales, con una inversión estimada de entre 2.2 y 3.1 millones de pesos. Tal fue el impacto que la propia Unidad Técnica de Fiscalización del INE solicitó al Observatorio que entregara la información. Lo hizo. Pero nada pasó. Porque, como ya dijimos, este INE resultó muy bueno para acosar a periodistas y organizaciones, pero pésimo para investigar ilegalidades y acordeones.

La conclusión del informe es tan brutal como cierta: el proceso electoral “fue una elección carente de autenticidad, operada desde el poder a partir de la violación sistemática, grave y determinante de los principios constitucionales de certeza, legalidad, equidad y libertad del sufragio”. Si estuviéramos en un país con condiciones mínimamente democráticas, hoy estaríamos discutiendo su anulación.

Pero no hará falta otro informe del Observatorio para saber que eso no ocurrirá. Aunque al momento de cerrar estas líneas siguen pendientes varias impugnaciones, ya sabemos cómo actuará el Tribunal Electoral del Bienestar: desechará muchas demandas con argumentos ridículos y, en los casos donde entre al fondo, desestimarán cualquier planteamiento que incomode al poder. Porque, a estas alturas, la Sala Superior no se comporta como un tribunal constitucional, sino como una oficina de trámites del régimen.



Por eso, los informes del Observatorio —y este en particular— son tan valiosos. Porque muestran, con datos duros y argumentos sólidos, lo que las autoridades han querido ocultar: fallas desde el diseño normativo, responsabilidades directas de los árbitros electorales y consecuencias devastadoras para nuestra democracia constitucional.

Estos informes no son solo un diagnóstico: son actos de memoria, denuncias documentadas y pruebas fehacientes de que la democracia en México no murió —o no morirá— de forma súbita ni en la oscuridad. Por el contrario, fue ejecutada a plena luz del día, con boletas mal diseñadas, acordeones ilegales y acuerdos y sentencias incoherentes. Y algún día, cuando se escriba la historia de la restauración autocrática, los informes del Observatorio serán piezas clave para identificar —con nombre y apellido— a los responsables de la farsa judicial de 2025.



INFORME FINAL SOBRE INTEGRIDAD ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL 2024-2025

I. LA INTEGRIDAD Y LA LEGITIMIDAD PUESTAS EN DUDA

¿Fue íntegra la elección judicial de 2025? ¿Fue una elección digna de replicarse en otros países del mundo? La Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (MOE/OEA) fue tajante: no. Las razones son múltiples y se enfocan, todas, en el proceso, no en los resultados. Si bien la integridad no admite matices para cada decisión tomada, la suma de decisiones permite construir índices agregados sobre integridad.

La integridad se evalúa en elecciones a partir de cuatro principios¹:

- 1. Disputa electoral:** que todas las candidaturas puedan disputar significativamente las elecciones en un entorno de campaña equitativa.
- 2. Participación:** que todas las personas tengan derecho legal a votar, con mecanismos accesibles de inscripción y de votación; que las personas electoras participen y que todos los votos tengan el mismo peso.
- 3. Deliberación:** que se ofrezcan opciones significativas, con acceso a información precisa e imparcial, y debate y deliberación de alta calidad.
- 4. Adjudicación o calificación de las elecciones:** que existan procesos justos que establezcan reglas electorales claras; que las normas electorales se respeten y, cuando sea necesario, exista un sistema eficaz de justicia electoral.

En el agregado, estos principios permiten analizar la integridad de una elección. Considerando la importancia de este tema, para las elecciones 2023-2024, hicimos un ejercicio similar. En octubre de 2024, diversas organizaciones presentamos el Informe final del Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral que observó las elecciones de 2024. La discusión inicial en dicho informe que planteó el Dr. Mauricio Merino fue simple: una conducta íntegra es proba, recta e intachable; no admite duda porque se apega a la verdad probada; porque lo que se hace corresponde con lo que se dice y con lo que se espera; y porque no tiene fallas ni trampas. Allí explicaba que “la integridad (como la honestidad) no admite matices: nada ni nadie puede ser un poco honesto o un poco íntegro”.

Con este marco inicial y ante los evidentes riesgos que este proceso electoral judicial inédito entrañaba para el orden constitucional, un conjunto de organizaciones de la sociedad civil —Práctica, Laboratorio para la Democracia; Laboratorio Electoral; Di-Sentir y México Evalúa— constituimos el Observatorio Electoral Judicial (OEJ). Desde allí asumimos la

¹A pesar de que existen diversas variables para medir la integridad electoral, tomamos estas cuatro como referencia de los académicos Nicolás Loza e Irma Méndez de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), quienes fundaron y dirigen el proyecto de “Integridad electoral subnacional”.



tarea de documentar, analizar y difundir las decisiones, problemas y toda la información relevante de un proceso que, desde su concepción, mostró graves deficiencias estructurales. A lo largo de sus distintas etapas, publicamos catorce informes de seguimiento y dos informes especiales, documentando con evidencia empírica y análisis jurídico-electorales las sistemáticas violaciones a los principios rectores de la materia electoral.

Estamos conscientes que la democracia es un bien público demasiado valioso para ser confiado exclusivamente a la clase política. Su vitalidad no reside únicamente en la celebración periódica de elecciones, sino en la integridad de los procesos que la sustentan y en la capacidad de sus instituciones para actuar como diques de contención frente a los abusos del poder. Las elecciones no se pueden reducir a meros ejercicios electivos, sino que deben tener elementos mínimos para considerarse verdaderamente democráticos, entre ellos que el voto sea universal, libre y secreto y que las elecciones sean periódicas, auténticas y libres.

El Proceso Electoral Extraordinario (PEE) 2024-2025 para la renovación del Poder Judicial de la Federación (PJF), lejos de ser un ejercicio de democratización de un poder público, se convirtió en un caso de estudio sobre la fragilidad de diversas instituciones y la necesidad, cada día más urgente, de una vigilancia ciudadana activa y rigurosa.

Este informe final sintetiza y concluye nuestro trabajo de observación. Su tesis central es inequívoca: el PEE fue una elección carente de autenticidad, se operó desde el poder a partir de la violación sistemática, grave y determinante de los principios constitucionales de certeza, legalidad, equidad y libertad del sufragio. Lo que se documenta en las siguientes páginas no es la crónica de una elección fallida, sino la consecución de un proceso comicial que ante la falta de un diseño adecuado estuvo plagado de vicios, vacíos e irregularidades que deben tomarse con la seriedad debida a fin de que se corrijan todos y cada uno de estos, previo al inicio del próximo proceso electoral judicial. La democracia mexicana no puede volver a experimentar una elección de tan baja calidad como esta.

Para sustentar estas afirmaciones, el informe se estructura en cuatro partes. Primero, se analiza el proceso desde un marco teórico sobre la erosión democrática, demostrando cómo el PEE encaja en los patrones de desmantelamiento institucional descritos por la ciencia política contemporánea. Segundo, se expone la evidencia contundente de las violaciones sistemáticas a los principios constitucionales, organizando los hallazgos del OEJ y las pruebas presentadas en cada uno de los informes. Analizamos el proceso de reforma, el proceso de registro y evaluación de candidaturas, la organización de la elección, los derechos de las personas candidatas, el financiamiento y la fiscalización, el desarrollo de las campañas y de la jornada electoral, así como las impugnaciones post-elección y la justicia electoral. Tercero, compartimos algunas recomendaciones para la integridad electoral con propuestas específicas de reforma. Cuarto, describimos con detalle lo que documentamos en cada uno de los informes que presentamos desde el OEJ. Finalmente, presentamos conclusiones y un conjunto de reflexiones puntuales para evitar que una elección de esta naturaleza, que pone en vilo a nuestra democracia, se repita en México.



II. LA EROSIÓN DEMOCRÁTICA

Una democracia se pone en riesgo cuando sus poderes e instituciones no solo fallan en frenar los abusos desde el poder, sino que se convierten en instrumentos para ejecutarlos. El PEE fue un ejemplo paradigmático de este fenómeno, que puede analizarse a la luz de dos de los más influyentes teóricos de la democracia: Robert Dahl y Adam Przeworski. Sus conceptos de poliarquía y de incertidumbre institucionalizada ofrecen un marco robusto para comprender la gravedad de lo ocurrido.

Robert Dahl, uno de los teóricos más relevantes de la teoría democrática, en su obra *Poliarquía*, define un umbral mínimo para considerar a un régimen como democrático. Este umbral mínimo, la poliarquía, se alcanza cuando existen altos niveles de dos dimensiones: inclusión (el derecho de la ciudadanía a participar) y competencia pública (la existencia de competencia real y la capacidad de la oposición para desafiar al poder).² Mientras que la elección judicial se presentó como un avance en la inclusión al darle el voto a la ciudadanía, en la práctica fue un ataque frontal y deliberado contra la dimensión de la competencia real.

La evidencia documentada por el OEJ y retomada también en las impugnaciones de la elección, presentadas por candidaturas y organizaciones ciudadanas, demuestra que la "Operación Acordeón", el diseño inequitativo de las boletas y la pauta ilegal en redes sociales no fueron fallas accidentales, sino variables estructurales y acciones sistemáticas que imposibilitaron una competencia efectiva. Al suprimir la capacidad de las candidaturas no "elegidas" o no "impulsadas" por el oficialismo para competir en igualdad de circunstancias, se anuló la competencia pública. Por lo tanto, el proceso no puede ser visto como una democratización, sino como un caso de retroceso democrático, un fenómeno donde actores electos utilizan las herramientas de la democracia para desmantelarla desde adentro, erosionando las garantías institucionales que permiten la competencia política.³

Adam Przeworski explica que la democracia es un sistema de incertidumbre institucionalizada. Esto significa que, en una democracia funcional, las reglas del juego son claras, estables y conocidas por todos los actores, pero el resultado de la elección es inherentemente incierto.⁴ La estabilidad democrática depende de que los perdedores acepten el resultado porque confían en que las reglas les permitirán competir y, eventualmente, ganar en el futuro.

El PEE invirtió por completo esta lógica democrática. Las reglas del proceso fueron sistemáticamente inciertas: inició sin reglas operativas, los topes de gastos de campaña se modificaron a mitad del proceso, las reglas para la celebración de debates cambiaron constantemente, y algunos acuerdos relevantes del Instituto Nacional Electoral (INE) se publicaron con retrasos, dejando a las candidaturas en un estado de indefensión.

² Dahl, Robert A. *La poliarquía: Participación y oposición*. Traducción de Francisco de Mora. Madrid: Tecnos, 1989.

³ Roberts KM, Bunce VJ, Pepinsky TB, Riedl RB. *Global Challenges to Democracy: Backsliding, Resiliency, and Democratic Theory*. In: Bunce VJ, Pepinsky TB, Riedl RB, Roberts KM, eds. *Global Challenges to Democracy: Comparative Perspectives on Backsliding, Autocracy, and Resilience*. Cambridge University Press; 2025:7-32.

⁴ Przeworski. 1991. *Democracy and the market: Political and economic reforms in Eastern Europe and Latin America (ch 1)*. New York: Cambridge University Press.



Ante la incertidumbre que generó un marco jurídico incompleto y reglas del juego que se construyeron sobre la marcha, el resultado se hizo cada vez más claro. La "Operación Acordeón", presuntamente financiada con recursos públicos y operada por estructuras gubernamentales, junto con el diseño inequitativo de las boletas, claros ejemplos de intervención gubernamental e ilegal movilización partidista para favorecer ciertas candidaturas, eliminaron el elemento de incertidumbre sobre quiénes ganarían. La certeza del resultado, garantizada por la operación de Estado, movilizó de manera efectiva a la base del partido en el poder y a sus redes clientelares. La elección, por tanto, no fue un simple fracaso institucional, sino una manifestación de captura, donde las reglas y los árbitros se alinearon con el poder para producir un resultado predeterminado, minando la esencia misma de la competencia democrática.



III. PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y CONSTITUCIONALES A DEBATE: ANÁLISIS DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

La observación llevada a cabo por las organizaciones que conformamos el OEJ revelan violaciones sistemáticas a los principios democráticos constitucionales que rigen a la materia electoral. Todos los informes presentados evidencian que las actuaciones en las etapas del proceso electoral, desde la confección misma de la reforma constitucional y legal, hasta el acceso a la justicia en las impugnaciones, han sido comprometidas, en mayor o menor medida, por prácticas que contravienen los supuestos mínimos que la integridad democrática exige.

A lo largo de las etapas del proceso electoral se detallaron hallazgos específicos que ilustraron, de manera contemporánea, la evidencia irrefutable de las condiciones que marcaron el proceso, las actuaciones de quienes fueron protagonistas políticos y operativos, y el análisis que se desprendió de la realidad observada, de la que se concluyen recomendaciones con miras a procesos electorales futuros.

1) PROCESO DE REFORMA

La reforma judicial en México, propuesta y aprobada en el segundo semestre de 2024, marcó un punto de inflexión en el panorama político y jurídico del país. Esta iniciativa, impulsada por el gobierno en turno, generó un intenso debate y levantó múltiples preocupaciones sobre la independencia del Poder Judicial y la integridad de los procesos electorales. El análisis de su gestación, aprobación e implementación revela una serie de particularidades que merecen ser examinadas a fondo.

El origen y aprobación de la iniciativa

El proyecto de iniciativa de reforma judicial llegó en el primer semestre de 2024, justo antes de las elecciones generales de junio de ese mismo año. A pesar de la cercanía de los comicios y la importancia de la reforma, el texto de la propuesta no sufrió cambios significativos cuando se discutió en septiembre de 2024, ya con el nuevo Congreso electo.

Los resultados electorales de junio de 2024 fueron determinantes para el destino de esta reforma. Morena, el partido en el poder, obtuvo una victoria contundente y un apoyo electoral que superó las expectativas en todos los demás cargos, asegurando una mayoría casi calificada (dos terceras partes de ambas cámaras) para la coalición de gobierno. Este resultado también se tradujo en victorias significativas en gobiernos y congresos locales, consolidando la posición del partido gobernante y dominante.

Este escenario planteó un desafío considerable para la oposición. Se esperaba que, a pesar de los resultados electorales, un bloque articulado y organizado de fuerzas políticas pudiera tener los votos suficientes para frenar o, al menos, mejorar las propuestas legislativas del



gobierno. Sin embargo, lo que se observó fue un desdibujamiento de quienes discrepan. A través de acuerdos políticos y posibles intimidaciones, no lograron articular una respuesta efectiva ni frenar la reforma. Sus resultados electorales contribuyeron a su debilidad, dejándolos sin la capacidad de influir significativamente en el proceso legislativo.

La implementación acelerada y cuestionable

Uno de los aspectos más preocupantes de la reforma judicial fue la rapidez con la que se plantearon sus tiempos de implementación. La reforma contempló plazos cortos e inmediatos, con menos de un año entre su aprobación (septiembre de 2024) y la realización de la jornada electoral (junio de 2025). Esta celeridad, atípica para una reforma de tal envergadura, levantó sospechas y críticas desde diversos sectores.

Contrario a la ley electoral mexicana que establece un marco temporal y procedural claro para el inicio de los procesos electorales, la implementación de esta reforma se desvió de las prácticas establecidas. Al entrar en vigencia la reforma, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el INE tuvo 7 días exactamente para realizar la sesión solemne. Esto se llevó a cabo el 23 de septiembre de 2024, en una sesión donde se externaron fuertes disidencias por parte de las consejerías que urgían al legislativo a no mantener el vacío normativo.

A pesar de esto, el proceso electoral inició sin reglamentación, pues no había leyes secundarias. En México, está prohibido hacer modificaciones a las leyes electorales en los 90 días previos al inicio de un proceso electoral. Esta prohibición, atiende a un estándar internacional que busca garantizar que los actores involucrados conozcan desde el inicio las reglas aplicables a su elección, promoviendo la certeza jurídica y la equidad en la contienda. La ausencia de reglamentación y leyes secundarias al inicio del proceso electoral, a pesar de esta prohibición, dejó al INE con una potestad considerable para reglamentar todos los demás asuntos relacionados con la elección, ya iniciado el proceso.

Todo lo anterior evidencia la urgencia con la que el gobierno mexicano buscó implementar una reforma que carecía de reglas y procedimientos claros desde su concepción. Por primera vez en más de 30 años, el proceso electoral estuvo, al menos en su primera etapa, bajo el control de los poderes políticos y no de la autoridad electoral, lo cual representa un precedente preocupante para la autonomía y la independencia de las instituciones electorales.

La legislación secundaria: un proceso acelerado y sin debate

Dentro del plazo estipulado en la reforma constitucional, el Congreso emitió las leyes secundarias. Al igual que la iniciativa constitucional, estas leyes secundarias fueron propuestas por la presidencia de la República y se aprobaron en un proceso fast track, es decir, de manera acelerada y con poca discusión.

Un hecho que llama la atención es que ninguna de las fuerzas políticas —ni las afines al gobierno, ni las opositoras— buscaron hacer alguna propuesta significativa en torno a la legislación secundaria; las diferentes reservas planteadas por los partidos de oposición



fueron rechazadas y desechadas. Al final, la propuesta del Ejecutivo se aprobó prácticamente sin ninguna modificación. Esto sugiere falta de debate y de consideración del disenso, lo que evidenció el poder dominante del partido en el gobierno y la debilidad de los contrapesos legislativos.

La premura con la que se aprobaron estas leyes secundarias respondió a los propios tiempos constitucionales de esta elección y a la necesidad de que el Senado estuviera sujeto a las mismas para dar pie al siguiente paso de la elección. El contenido de la legislación aprobada, sin embargo, es sumamente básico, si bien su aprobación se hizo en un primer momento en todo lo relacionado con el proceso electoral, no profundiza en aspectos fundamentales de la organización de la elección, como las reglas de las campañas, la instalación de casillas, el conteo de votos o los resultados de la elección, entre otros. Simplemente se establecen algunas fechas clave y pasos generales para llevar a cabo la misma, dejando un amplio margen de discrecionalidad en la implementación. En una segunda instancia se realizaron los cambios a la legislación que sustenta la organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.

El papel del INE: limitaciones y preocupaciones

Un aspecto preocupante de todo el proceso, además del rechazo hacia personas expertas, academia y personal jurisdiccional, es la exclusión del INE de la discusión de la reforma judicial constitucional y de las leyes secundarias. A pesar de ser la autoridad electoral nacional, no fue incluida en estas etapas fundamentales del proceso legislativo.

La potestad que se le otorgó al INE estaba limitada estrictamente a lo estipulado en el texto constitucional, un texto que evidencia la falta de conocimiento técnico electoral por parte de las y los legisladores. Todo esto generó serias dudas sobre la capacidad del organismo para garantizar unas elecciones íntegras, con base en los preceptos internacionales de integridad electoral. La ausencia de su experiencia técnica y su conocimiento en la materia en el proceso legislativo dejó un vacío que podría comprometer la calidad y la legitimidad de los futuros procesos electorales.

Recomendaciones para un proceso de reforma íntegro

Una reforma judicial efectiva y la garantía de elecciones democráticas en México, considerando la vasta experiencia de 30 años del INE, requieren un enfoque multifacético que priorice la transparencia, la participación y la independencia institucional.

Para asegurar una reforma judicial robusta y legítima en México, se deben considerar los siguientes puntos, a la luz de la realidad política y social del país:

- 1. Amplia consulta y consenso:** La reforma debe surgir de un proceso de consulta inclusivo, involucrando a jueces, académicos, organizaciones de la sociedad civil, barras de abogados, partidos políticos y, de manera preponderante, a la ciudadanía a través de foros y plataformas de participación.



- 2. Independencia judicial:** Fortalecer los mecanismos de selección de candidaturas, nombramiento, ascenso y remoción de personas juzgadoras, magistraturas y ministros y ministras para asegurar su independencia de los poderes político y económico.
- 3. Transparencia y rendición de cuentas:** Promover la publicidad de las sentencias, de los procesos e información judicial y las audiencias, salvo en casos que la ley lo justifique, como en el caso de la protección de datos personales, para fomentar la confianza pública.
- 4. Marco temporal adecuado:** Establecer plazos de implementación realistas y escalonados que permitan una adaptación gradual y efectiva de las nuevas normativas y estructuras, evitando reformas apresuradas que puedan generar inestabilidad o impugnaciones.

2) JUDICIALIZACIÓN DE LA REFORMA JUDICIAL

Como era de esperarse, la reforma constitucional en materia judicial fue combatida en tribunales. A través de distintas vías, diversos actores cuestionaron la reforma; por un lado, partidos políticos y minorías legislativas promovieron Acciones de Inconstitucionalidad en su contra. Por otro lado, miembros del poder judicial, organizaciones de la sociedad civil e individuos promovieron juicios de amparo por considerar que la reforma violaba derechos humanos. Derivado de dichos juicios, diversos jueces, juezas y tribunales otorgaron suspensiones a través de las cuales se ordenaba a las autoridades pertinentes frenar la implementación de la reforma. Estas decisiones judiciales fueron sistemáticamente ignoradas por el poder legislativo e, incluso, por el INE. Ello generó un precedente peligroso para el orden constitucional, pues la fuerza de las decisiones judiciales recae, en gran medida, en la disposición de las autoridades a las que van dirigidas para acatarlas. Tras este desacato generalizado y sin consecuencias, la reforma y el proceso electoral siguieron en marcha; tampoco la Suprema Corte de Justicia de la Nación logró frenarlos.

Mención aparte merecen la serie de decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a lo largo del proceso, avalando cuestiones que pusieron continuamente en peligro la integridad de la elección.

Por último, cabe mencionar que existe un proceso en marcha ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, ante la petición de asociaciones de juezas y magistradas y de organizaciones de la sociedad civil, llevó a cabo una audiencia al respecto. Habrá que dar seguimiento a lo que ocurra en el futuro próximo en esa arena regional.

Suspensiones y desacatos

Desde que inició el proceso legislativo, juezas y jueces federales solicitaron la protección



de la justicia a través del amparo. En estos amparos de principios de septiembre de 2024⁵, se ordenó al Congreso de la Unión suspender los actos reclamados, es decir, juzgados federales ordenaron a las y los legisladores detener provisionalmente el proceso legislativo para discutir y aprobar la reforma judicial. La materia de estos amparos fue diversa. Algunos reclamaban violación a derechos laborales del personal judicial, violaciones al derecho de acceso a la justicia, retrocesos en materia electoral, entre otros.

Sin embargo, ninguna de estas suspensiones fue acatada por el Congreso de mayoría morenista, así que el proceso reformatorio de la Constitución continuó. La reforma judicial fue aprobada por 357 votos en Cámara de Diputados y 86 en Cámara de Senadores, en menos de 4 días fue aprobada por 24 congresos estatales. Este enfrentamiento entre poderes y los resultados de este, significó la confirmación de una alteración grave al Estado de Derecho en México.

Una vez aprobada la reforma constitucional, continuó el proceso para la implementación de las elecciones judiciales por lo que se procedió a la integración de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para definir las personas que serían candidatas a los diferentes cargos judiciales. También en esta fase siguieron las impugnaciones e interposición de recursos legales.

Derivado de uno de estos recursos judiciales, el Comité de Evaluación del Poder Judicial, quien ya había comenzado los trabajos de evaluación de perfiles, detuvo los trabajos de evaluación de personas candidatas en acatamiento a la resolución del incidente de suspensión 1285/2024-V, el 7 de enero de 2025. El proceso de evaluación del Comité del Poder Judicial fue retomado por el Congreso. Esta situación se describe con detalle más adelante.

En este contexto de confrontación mediante recursos legales y constitucionales, la Asociación Nacional de Magistrados de Circuitos y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación (JUFED) promovió una consulta a la SCJN para definir el rumbo jurídico de impugnaciones promovidas hasta ese momento.

El 13 de febrero de 2025⁶ la Corte ordenó a las y los jueces y magistraturas federales que habían concedido suspensiones que revisaran de oficio aquellas cuya materia fuere electoral, ya que esa no era de su competencia, sino de la autoridad judicial electoral. Pero por otra parte, también ordenó al Tribunal Electoral no pronunciarse e invalidar las suspensiones concedidas por juezas, jueces y magistraturas federales que no estuviesen relacionadas con la materia electoral.

Suspensión del proceso electoral y el criterio de la Sala Superior

Por su parte, desde el 4 de octubre, el INE solicitó a la Sala Superior del TEPJF que, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento para garantizar el cumplimiento de sus

⁵ Amparo 1251/2024 y otros. En: https://interactivos.eluniversal.com.mx/2024/pdf/PDF_Juicio-amparo12512024.pdf

⁶ Solicitud de consulta derivada de 3/2024 y acumuladas. En: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2025-02-17/13%20de%20febrero%20de%202025%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>



atribuciones para organizar y desarrollar el PEE. En la resolución SUP/AG/209-2024 la Sala Superior estableció que era “constitucionalmente inviable suspender actos relacionados con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del INE, como el proceso electoral extraordinario del PJF 2024-2025”, con el fin de eliminar cualquier incertidumbre sobre el desarrollo de actividades del INE en la organización de las elecciones de 2025.

Al respecto el Magistrado Reyes Mondragón emitió un voto particular en el que sostuvo que el Tribunal Electoral era incompetente para emitir una acción declarativa que implicara “un pronunciamiento sobre la validez, efectos y alcances de las suspensiones dictadas por diversos juzgados de Distrito con motivo de la reforma constitucional al Poder Judicial”. Es decir, en el mismo sentido del criterio que emitió la Corte en febrero, este Magistrado distingue entre recursos, impugnaciones y suspensiones en materia electoral, y aquellas cuyo argumento de fondo era la violación a otros derechos cuya resolución correspondía a jueces y magistrados federales.

Acción de Inconstitucionalidad y la resolución de la SCJN

Luego de la aprobación de la reforma judicial, tres partidos políticos nacionales (PRI, PAN y MC) y uno local (Unidad Democrática de Coahuila) así como la minoría legislativa de un Congreso estatal (Zacatecas), promovieron Acción de Inconstitucionalidad para cuestionarla. La cuestión planteada ante la SCJN era, desde su origen, problemática dado que se promovía una Acción de Inconstitucionalidad en contra de una reforma constitucional. Si bien no es la primera vez que un asunto similar se presentaba ante la Corte, históricamente el tribunal se ha negado a analizar la constitucionalidad de una reforma a la propia Constitución. Más allá de los debates desarrollados en la academia y de la experiencia comparada, se trata de un terreno árido en la justicia constitucional mexicana.

La elaboración del proyecto de sentencia estuvo a cargo de la ponencia del ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. El proyecto circuló públicamente y no solo sostenía que la SCJN puede analizar la constitucionalidad de las reformas a la Constitución, también apuntaba a una solución que se colocaba en un escenario intermedio, pues no proponía validar llanamente la reforma ni tampoco invalidarla en su totalidad, sino declarar la invalidez parcial. En lo que pareció la búsqueda de una solución viable e incluso deferente, proponía eliminar el método de elección popular de personas juezas y magistradas, y avalar la elección popular de la integración de la Corte y del Tribunal Electoral.

Finalmente, el 5 de noviembre el Pleno de la Corte sesionó para analizar dicho asunto. Después de una sesión larga, tensa y compleja el proyecto fue desestimado. Al comenzar la sesión, lo primero que se votó fue la legitimación de los promoventes, reconociendo la legitimación solamente a los tres partidos políticos nacionales. Enseguida, se hizo el análisis de procedencia, es decir si resulta procedente que la Suprema Corte analizara el contenido

⁷ En. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-AG-0209-2024.pdf>



de una reforma a la Constitución a través de ese medio de control de la constitucionalidad -la Acción de Inconstitucionalidad-; una mayoría de siete integrantes de la Corte aprobó la procedencia de la revisión de la reforma. Entre los argumentos del bloque de los cuatro opositores estaba que no era procedente porque la SCJN no puede pronunciarse sobre el contenido material del propio texto constitucional. Si esa votación de siete -y no ocho votos- era consistente al votar por el proyecto, el número de votos no sería suficiente para aprobarlo pues existía una discusión pendiente sobre cuántos son necesarios dados los cambios a la Constitución. La presidencia de la Corte decidió entonces someter a votación el número de votos que se requerían para aprobar la propuesta de declarar la invalidez parcial de la reforma. Por mayoría de seis votos contra cinco, el Pleno aprobó que se requerían no seis, sino ocho votos, para aprobar la propuesta del proyecto. Dado que no se alcanzaría dicha mayoría calificada, se determinó desestimar las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas. Así, sin entrar al fondo del asunto, es decir, sin analizar la constitucionalidad del contenido de la reforma judicial, concluyó la discusión.

Al respecto es importante apuntar varias consideraciones, una de carácter técnico, otra relacionada con la justicia constitucional y una última de carácter político.

Primero, la Suprema Corte de Justicia no validó la reforma, pues no entró ni siquiera al análisis de constitucionalidad o inconstitucionalidad de esta. A decir del propio ministro González Alcántara Carrancá, “La reforma constitucional es válida, sin necesidad de nuestro reconocimiento; ese es un principio y lo dejamos claro. Las razones de por qué lo retiramos o por qué lo declaramos de la manera que lo hicimos es que yo propuse en el proyecto un ejercicio de autocontención y el proyecto solamente proponía invalidar, pero no reconocer la validez, porque es válido”.

Segundo, se perdió una oportunidad histórica en nuestra justicia constitucional para determinar si la Corte podía o no analizar un asunto de esta naturaleza a través de ese medio de control de la constitucionalidad. Diversos tribunales alrededor del mundo han desarrollado criterios que les permiten llevar a cabo control de la constitucionalidad de reformas constitucionales. No solo la experiencia comparada tiene mucho que aportar a este respecto, sino también el desarrollo doctrinal apunta a ello; en particular, al dejar claro que este control por parte de las altas cortes resulta fundamental para contener intentos autoritarios, democracias abusivas o “fraudes” a la Constitución. Es imperante que nuestra Corte Constitucional transite a un modelo que le permita desarrollar una metodología para el análisis de esos asuntos; el proyecto del ministro Alcántara Carrancá es un punto de partida obligatorio para el futuro. Desafortunadamente, la propia reforma y la nueva integración de la Corte después de las elecciones apuntan a que ello no ocurrirá en el corto plazo.

Tercero, es necesario mencionar el rol que jugaron las ministras con un perfil oficialista en dicha discusión, pues anticiparon que votarían en contra del proyecto y que se oponían a que la Corte entrara al fondo del asunto pues la reforma se había aprobado con el respaldo popular que le heredaba el porcentaje con el que se eligió al Poder Ejecutivo en las elecciones presidenciales de 2024. Esta postura preveía que, aún antes de la discusión, ya había tres



votos en contra del proyecto. Lo que no se esperaba era un cambio abrupto en la postura de otro ministro, Alberto Pérez Dayán quien, entre rumores de un acercamiento con actores políticos del partido en el gobierno, fijó una postura que sorprendió a sus pares en la Corte pues fue enfático en que no apoyaría el proyecto sosteniendo que dicho tribunal no tiene facultades para analizar reformas a la Constitución. Ello fue decisivo para que, al saber que no se alcanzarían los ocho votos, el resto del Pleno optara por desestimar el asunto.

Recomendaciones

1. Al tener un marco normativo claro, se podría proyectar que las impugnaciones y procesos judiciales disminuirán, pero es fundamental que las autoridades judiciales electorales estén preparadas para resolver de manera oportuna los recursos que se planteen.
2. La mayoría de los recursos legales que se plantearon fueron descartados y sin resolver en el fondo. Se recomienda que las autoridades judiciales electorales analicen y den prioridad al ejercicio de derechos. Es indispensable que las personas ejerzan de manera efectiva su derecho a un recurso efectivo.
3. Evitar señalamientos públicos a personas juzgadoras respecto del sentido de sus sentencias.
4. A todas las instituciones involucradas en la reforma judicial acatar las resoluciones judiciales.

3) PROCESO DE EVALUACIÓN DE CANDIDATURAS

Contexto

De acuerdo con los cambios introducidos por la reforma judicial para la elección de personas juzgadoras federales, el proceso se compone de varias etapas. Para dar inicio al mismo, el artículo 96 constitucional establece que el Senado de la República debe publicar la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, las fechas más importantes y los plazos. La convocatoria debe contener también los cargos a elegir conforme a la información que envíe el Órgano de Administración. Para todos los procesos electorales judiciales, dicha convocatoria debe ser emitida dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

El PEE 2024-2025, el primero a realizarse después de haberse publicado la reforma judicial, comenzó sin que la legislación secundaria estuviera aprobada. De acuerdo con el Decreto, el Congreso de la Unión debía hacer las modificaciones pertinentes a la legislación en plazo de noventa días naturales a partir de que entró en vigor la reforma. No obstante, el Senado tenía un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarían en la elección extraordinaria.



Con la finalidad de emitir las reglas antes de que venciera el plazo para que el Senado emitiera dicha convocatoria, el 14 y 15 de octubre, respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en materia de elección de personas juzgadoras del PJF. Aunque estas leyes establecieron algunas reglas básicas -como fechas y etapas- para la elección de personas juzgadoras por voto directo de la ciudadanía, hay muchos aspectos de la elección que quedaron sin abordarse y, en consecuencia, pendientes de definirse por las diversas autoridades conforme se iba desarrollando el proceso.

Emisión de la convocatoria del Senado

El Senado recibió del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) un listado con la totalidad de cargos existentes y la información correspondiente (indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados). Posteriormente estableció que se determinaría por insaculación cuáles cargos de personas juzgadoras y magistraturas se someterían a elección en 2025 y cuáles hasta 2027. Así, se llevó a cabo una rifa en medio de una sesión del Senado en la que los números impares serían electos en 2025 y los pares, en 2027. Es decir, a través de un sorteo se determinó cuáles personas juzgadoras dejarían de serlo pues sus cargos serían puestos a votación; ello contraviene todos los estándares internacionales de independencia judicial, garantías de permanencia e inamovilidad, además de los derechos laborales de dichas personas. Adicionalmente, como se expuso anteriormente, es importante mencionar que el Senado llevó a cabo el mencionado sorteo en desacato de diversas suspensiones al proceso de elección emitidas por autoridades jurisdiccionales en juicios promovidos por múltiples actores.

Una vez definidos los cargos, el Senado avaló la convocatoria para la integración de los listados de personas candidatas para el proceso electoral el 16 de octubre. Dicha convocatoria estuvo dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas y para la creación e instalación de sus respectivos Comités de Evaluación a más tardar el 31 de octubre.

Cada comité funcionaría de manera autónoma y temporal, debía estar integrado por cinco personas, y tendrían bajo su responsabilidad pasos clave del proceso de elección judicial: emitir su convocatoria para participar en la elección como candidaturas, recibir y procesar los registros, integrar y revisar los expedientes; evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, y, finalmente elaborar los listados de las personas candidatas y enviarlas al Senado para que a su vez las remita al INE.

Conformación de comités de evaluación y emisión de convocatorias

Las limitaciones en la convocatoria emitida por el Senado propiciaron una serie de problemas que vendrían con la instalación de los comités. Primero, respecto a la conformación de estos, la convocatoria no fue exhaustiva en establecer requisitos mínimos que las personas integrantes de los comités debían cumplir para garantizar su independencia, imparcialidad, trayectoria e idoneidad; elementos fundamentales para cumplir con la integridad del proceso



electoral. Como consecuencia, los comités del Poder Ejecutivo y Legislativo quedaron conformados por perfiles heterogéneos en términos de experiencia y, en muchos casos, con abierta afinidad partidista e incluso con un miembro que recientemente había fungido como representante de Morena ante un Organismo Público Local Electoral y que se postuló para un cargo judicial local en este mismo proceso.⁸

Segundo, en cuanto a la evaluación de las candidaturas, la convocatoria tampoco fijó directrices para la evaluación o al menos un procedimiento estandarizado que unificara el actuar de los mismos. Ello dejó un amplio margen de acción a los diferentes comités, lo cual derivó en que cada uno trabajara con criterios y metodologías completamente distintos. Así, postularse ante el comité de un Poder implicaba un proceso completamente distinto al de los otros dos.

Tercero, en términos de la actuación de los comités, así como de sus decisiones, la convocatoria no estableció la obligatoriedad de mecanismos de publicidad y transparencia que guiaran su trabajo. Esto propició que tuvieran una actitud completamente distinta en torno a la publicidad de la información que manejaban y las decisiones que tomaban. La discrecionalidad fue la característica principal del actuar de los Comités del Ejecutivo y el Legislativo.

Estas problemáticas y el origen de la convocatoria del Senado -contraviniendo las suspensiones otorgadas por diversas autoridades jurisdiccionales- motivaron algunas impugnaciones en su contra. No obstante, la Sala Superior del TEPJF desestimó las impugnaciones y confirmó la convocatoria, el sorteo y la conformación de los comités de evaluación, tema que se revisará a detalle más adelante.

En el marco de esta convocatoria y de un proceso electoral con plazos particularmente cortos, los comités tuvieron únicamente un plazo de 72 horas desde su instalación y el límite para, a su vez, emitir su respectiva convocatoria. El poco tiempo, aunado a la falta de estándares definidos desde el Senado, generó convocatorias disímiles y con distintos niveles de rigor para la evaluación.

De esta manera, las convocatorias de los tres comités tienen diferencias de fondo. Cada uno definió sus propios requisitos y metodologías para el análisis y evaluación de los perfiles ocasionando que, en el marco del mismo proceso, las candidaturas sean evaluadas de manera distinta y con requisitos diferenciados de tal manera que una persona que se hubiera postulado a través de los tres comités pudo haber obtenido resultados muy diferentes en cada uno de ellos.

Entre las diferencias más notorias está el criterio para la acreditación de calificaciones, el medio para demostrar experiencia en la práctica profesional, la manera de demostrar probidad, la forma de evaluar el ensayo que exige la Constitución, y el método de evaluación de elegibilidad.

⁸ Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/01/29/andres-garcia-repper-integrante-del-comite-del-legislativo-sera-candidato-al-tribunal-de-disciplina-en-tamaulipas/>



Inscripciones a comités de evaluación, proceso de evaluación y resultados

Como era de esperarse ante la cadena de errores que se ha descrito, la etapa de postulaciones ante los comités no estuvo exenta de irregularidades. La falta de transparencia reinó durante la etapa de recepción de documentación pues dichos procesos tampoco estaban homologados. Mientras el Comité del Poder Judicial mostraba el avance en la recepción de postulaciones día con día, el Poder Ejecutivo mantuvo la información oculta y no fue hasta días después de cerrada la convocatoria que dio a conocer el número de personas que se habían presentado. En este punto, es fundamental que en futuros procesos se corrijan la falta de información acerca de las postulaciones y los medios por los cuales hicieron llegar sus registros, así como el estatus de estos.

Aunado a la poca transparencia, existen dudas en torno a la falla de los sistemas electrónicos de recepción de documentos, así como al patrón de inscripción concentrado en los últimos días y horas antes del vencimiento del plazo. La urgencia mostrada por el gobierno a través de diversas dependencias gubernamentales para promover el registro de más aspirantes es otro elemento que mina la integridad del proceso. No se debe sacrificar la idoneidad de los perfiles participantes en aras de demostrar altos niveles de participación. De igual manera, es necesario tomar en cuenta que, a mayor número de postulaciones, mayor carga de trabajo para los comités. La falta de preparación de los comités y la ausencia de medios idóneos, sumados al poco tiempo que se les otorgó para hacer un trabajo profundo y exhaustivo de análisis de los perfiles, contribuyó a la dificultad para llevar a cabo un proceso riguroso de evaluación.

Los errores y fallos señalados han impactado en diferentes etapas posteriores, desde la confección de las listas finales de candidaturas, las cuales tuvieron que ser revisadas y depuradas por el INE, ya que había un sinnúmero de datos erróneos, nombres incorrectos y duplicidad de candidaturas, hasta la etapa de declaración de validez de las elecciones, en la que se cuestionó ante el INE la idoneidad de personas candidatas que, aun cuando resultaron ganadoras de la elección, no cumplían con requisitos como el promedio mínimo en los estudios profesionales que exige la Constitución. Esto tuvo que ser revisado en su totalidad por la autoridad electoral, generando retrasos en los tiempos para validez de la elección, los cuales fueron hasta de quince días. Incluso, el INE invalidó la elección de 45 personas que habían resultado ganadoras,⁹ decisión que tendrá que revisar el Tribunal Electoral. Todo ello evidencia que el trabajo de los comités careció de rigor.

De igual manera, es necesario prever mecanismos ante la renuncia de integrantes de algún comité, como ocurrió con el del Poder Judicial. Al disolverse, el Senado asumió -no sin cuestionamientos- el rol de selección de dicho comité dejando la decisión al azar a través de la insaculación de quienes integrarían la lista del Poder Judicial. Todos esos factores confluyeron para que, incluso pasada la elección, sigan apareciendo perfiles de candidaturas no idóneas, con lo que eso implica para la integridad de la elección.

⁹ <https://elpais.com/mexico/2025-06-27/el-ine-anula-el-cargo-de-45-jueces-y-magistrados-que-ganaron-las-judiciales-por-incumplir-el-promedio-academico.html>



La publicación de las listas de personas candidatas por cada Poder abonó a la falta de certeza. En el caso particular del Poder Legislativo, además de publicar la lista con retraso, tuvo que corregir varias veces la lista pues contenía errores de filtrado básico. Ese no puede ser el estándar de una elección que respete principios de integridad.

Recomendaciones

Es indispensable corregir estas problemáticas hacia el futuro procurando que la convocatoria que emita el Senado garantice la idoneidad en la selección de personas integrantes de los comités.

- 1.** Si bien el estándar constitucional se queda corto para garantizar la independencia, imparcialidad e idoneidad de las integrantes de los comités, es necesario garantizar que estas cumplan con dicho requisito y procurar que su nombramiento sea lo menos discrecional posible en el marco de la legislación vigente; generar reglas mínimas para la integración de los comités reduciría ese margen de opacidad.
- 2.** De igual manera, es indispensable que se desarrollen con mayor precisión los estándares que establece el artículo 96 constitucional -mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles- para el actuar de los Comités y la elaboración de sus convocatorias, prever su permanencia hasta que finalice el proceso, y la colaboración suficiente entre comités federal y locales para evitar la duplicidad de postulaciones.
- 3.** En aras de respetar la integridad electoral, es importante que los comités tengan un piso mínimo para la evaluación de los perfiles postulados, de otra manera se compromete también el principio de equidad en la contienda.
- 4.** Deben considerarse estándares mínimos de transparencia al momento de publicación de las listas pues no solo los tiempos sino su curación y calidad son fundamentales para permitir una óptima revisión tanto por parte de la ciudadanía como de las organizaciones civiles.
- 5.** Para mitigar el problema de la sobrecarga de trabajo y garantizar la eficiencia y calidad en el proceso, se deben incorporar más miembros calificados para distribuir las cargas; es deseable que cuenten con personal de apoyo especializado o invertir en plataformas digitales robustas que no solo se limiten a recibir solicitudes, sino a la verificación de documentos, organización de expedientes y sistematización de la información.
- 6.** Para garantizar la integridad y legitimidad de futuros procesos, se recomienda al Senado de la República revisar y modificar los criterios de la Convocatoria para la conformación de los Comités de Evaluación. Es fundamental que se establezcan requisitos mínimos objetivos que aseguren la independencia, e imparcialidad de sus miembros, a partir de su trayectoria e idoneidad, entre los cuales debe prohibirse



explícitamente la participación de perfiles con afinidad partidista abierta o que hubieran ocupado cargos de dirigencia o representación de partidos políticos.

7. Se debe establecer como eje fundamental para integrar los comités de evaluación la identificación exhaustiva de potenciales conflictos de interés, indagando sobre vínculos profesionales, familiares o, incluso, económicos, así como cualquier relación que pudiera comprometer su objetividad e independencia.

8. De igual manera se debe proveer de un marco unificado y de criterios estandarizados para las convocatorias que emitirán los Comités de Evaluación hacia la ciudadanía interesada. Ello, además, implica que los requisitos se apeguen de manera estricta a los que establece la Constitución y a diseñar metodologías de evaluación uniformes que garanticen que las personas postuladas sean evaluadas bajo las mismas condiciones.

9. Se propone la adopción de un esquema similar al “8 de 8” para los perfiles que serán postulados: no tener sanciones administrativas graves, por enriquecimiento ilícito o penales por delitos relacionados con corrupción o violencia en razón de género, no ser personas deudoras alimentarias morosas, no haber incurrido en violencia familiar, no tener vínculos probados con delincuencia organizada e, incluso, contar con un historial intachable en el ejercicio de la abogacía o la función judicial.

10. Estandarizar los protocolos para la recepción de la documentación, preferentemente privilegiando los medios electrónicos, y la manera en la que los comités informan constantemente sobre los avances en las postulaciones. Asimismo, se debe informar sobre el número de registros recibidos, los medios por los cuales se realizan los registros y el estado que guarda cada uno de ellos, establecer plazos de implementación realistas y escalonados que permitan una adaptación gradual y efectiva de las nuevas normativas y estructuras, evitando reformas apresuradas que puedan generar inestabilidad o impugnaciones.

11. Se debe establecer una prohibición expresa para que una misma persona pueda ser postulada de manera simultánea a cargos de elección popular de naturaleza política y a cargos judiciales, evitando la utilización de esta vía como un trampolín y una estrategia para acumular poder político.

12. Los trabajos de los comités de evaluación deben concluir junto con el proceso electoral, y su información debe permanecer pública y disponible de manera permanente, de manera que asegure la rendición de cuentas y la posibilidad de una vigilancia ciudadana en todas las etapas.



4) ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN

La organización de las elecciones judiciales en México para el 1º de junio de 2025 enfrentó desafíos significativos, principalmente en lo que respecta a la falta de presupuesto, tiempo y regulación. Ante la magnitud del evento y a pesar de la gran capacidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE los recortes presupuestarios y la falta de un diseño bien definido pusieron en riesgo la calidad y legitimidad del proceso.

Falta de presupuesto

El INE había solicitado un presupuesto diferenciado de \$13,205,143,620 pesos para la organización del PEE. Sin embargo, la Cámara de Diputados solo aprobó \$7,339,992,698 pesos, lo que representó un recorte del 45% de lo solicitado. La reducción presupuestal impactó en actividades esenciales como la impresión de boletas, producción de materiales electorales, insaculación y capacitación del funcionariado de casilla, instalación de casillas, actualización del padrón electoral, emisión de credenciales para votar, contratación de personal eventual para la fiscalización, y la difusión de las trayectorias de las candidaturas.

Considerando una Lista Nominal nacional de alrededor de 100 millones de personas electoras, el costo proyectado por persona fue de \$200.00. Los recortes presupuestales también afectaron las áreas logísticas y administrativas internas del INE, lo que agravó la situación.

En cuanto a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), quienes debían organizar los comicios judiciales a nivel local, también hubo recortes presupuestales que comprometieron el rumbo de las elecciones judiciales en las entidades federativas. La suma de lo solicitado por las autoridades electorales locales fue de 8,719 millones de pesos. Cabe destacar que muchos de los OPLEs no pudieron prever recursos para las actividades de organización de la elección que se llevan de manera conjunta con el INE debido a la tardía definición de las reformas constitucionales (último cuatrimestre de 2024). Aunque el 89% de lo solicitado a nivel estatal fue otorgado, algunos estados sufrieron recortes drásticos:

Estado	Recorte Presupuestal
Chiapas	-63.26%
Colima	-68.92%
Guerrero	-61.21%
San Luis Potosí	-67.86%

Estos recortes en los OPLEs pudieron mermar la organización a nivel local y afectar la calidad, transparencia y legitimidad de la elección.



Tiempo y Regulación

La reforma anticipó solo siete días entre su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el inicio del proceso electoral, lo que implicó que no hubo tiempo para la planificación y organización de la elección y la previsión de los recursos. El INE tuvo que realizar diversas actividades en un plazo ajustado, incluyendo una campaña intensiva de actualización del padrón y la emisión de credenciales, así como la contratación de personal para la fiscalización.

Además, la difusión de las trayectorias de las candidaturas es una actividad que, hablando de elecciones políticas, no recae habitualmente en el instituto lo que requirió de recursos adicionales no contemplados inicialmente en su operación. El INE también estuvo contemplando un ejercicio de estimación de tendencias, similar a un conteo rápido, lo que añadió otra capa de complejidad y demanda presupuestaria.

La falta de una regulación clara y oportuna sobre todos los aspectos de la campaña y el proceso electoral judicial había impedido una planeación presupuestal integral tanto para el INE como para los OPLEs. Esta situación pudo replicar los problemas vistos en la Revocación de Mandato de 2022, donde el INE enfrentó críticas por situaciones fuera de su control debido a la insuficiencia de recursos.

La autoridad electoral y su estructura enfrentaron un reto majúsculo y condiciones adversas debido a la insuficiencia de presupuesto y la premura en la organización de las elecciones judiciales. Para asegurar que este proceso, fundamental para la democracia mexicana, se hubiera realizado en las mejores condiciones posibles, hubiera sido imperativo dotar al INE y a los OPLEs de los recursos económicos suficientes y una regulación clara que les permitiera cumplir con todas sus responsabilidades de manera efectiva, garantizando la libertad y universalidad del voto, así como la transparencia y legitimidad del proceso.

Geografía electoral improvisada y sus inequidades

La geografía electoral es uno de los aspectos claves en cualquier proceso comicial, de ella dependen muchas de las condiciones de la competencia, así como la representatividad que tengan quienes resulten electos. Este fue uno de los aspectos que más impacto tuvieron en la mala calidad de las elecciones, pues no hubo tiempo de llevar a cabo estudios y análisis para adaptar la forma en que las personas juzgadoras están distribuidas a lo largo del territorio nacional, con una adecuada y óptima geografía electoral para poder llevar a cabo la elección.

La Constitución federal establece la división del territorio nacional en 300 distritos electorales para la elección de diputaciones federales, buscando equidad poblacional y el mismo peso para cada voto. Sin embargo, para la elección judicial, se adoptó una geografía electoral improvisada que generó una inequidad total, pues no había coincidencia entre la distribución geográfica del sistema electoral y la judicial.

Las labores judiciales se delimitan por Distritos y Circuitos Judiciales, de acuerdo con las áreas geográficas donde los órganos jurisdiccionales ejercían su jurisdicción, estos se definen en gran medida en función de las cargas de trabajo, es decir, en donde hay más asuntos sometidos



a la justicia, hay más Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito. Esta lógica se reproducía también por materia. El INE realizó un trabajo técnico para delimitar los 32 Circuitos Judiciales (identificados con las entidades federativas, salvo excepciones), pero los Distritos Judiciales, al ser divisiones administrativas, no se asemejaban a los Distritos Electorales.

Para esta elección, la autoridad electoral diseñó un nuevo marco geográfico que añadió a las circunscripciones políticas conocidas una división del país en 60 Distritos Judiciales Electorales, distribuyendo entre ellos las candidaturas de las personas juzgadoras de Distrito. Esta división, sin embargo, no atendió a la población residente, sino a los cargos que se elegían en cada Distrito, rompiendo el paradigma del equilibrio poblacional. Sobra decir que tampoco se tomó en consideración la especialidad por materia.

En solo 8 estados de la república (Baja California, Coahuila, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Veracruz) se eligió aproximadamente el mismo número de cargos (408) que en el resto de las entidades (422). Por ejemplo, en la Ciudad de México, donde residían más juzgados y tribunales, se delimitaron 11 Distritos Judiciales, mientras que en 17 estados se consideró un único Distrito Judicial, sin importar la población residente. Chiapas, con 4 millones de habitantes, tuvo un solo Distrito Judicial, al igual que Colima, la entidad menos poblada del país. Esto impactó directamente en el número de cargos que eligió la población en cada distrito, y desde luego en las condiciones de la competencia.

Además, otra problemática fue la de los órganos jurisdiccionales especializados por materia y con competencia en toda la República, es decir, juzgados especializados en materias como competencia económica, telecomunicaciones o concursos mercantiles, lo que representó otro reto para la autoridad electoral en cuanto a la geografía electoral. Estos juzgados y tribunales resuelven asuntos a nivel nacional, pero solo pudieron ser votados por personas de un solo Distrito. El caso de los juzgados especializados en competencia económica y telecomunicaciones es emblemático: a pesar de que sus resoluciones impactaban a personas que vivían en cualquier estado, solo fueron elegidos por residentes de Iztapalapa, en la Ciudad de México. Esto significó que la decisión sobre quiénes serían los titulares de esos órganos con jurisdicción nacional recayó en menos de 750,000 personas electoras.¹⁰

Falta de capacitación suficiente para personal del INE y funcionarios de casilla

La experiencia del INE se basaba en contiendas políticas tradicionales, donde la participación de los partidos era fundamental para la autovigilancia de la elección y la promoción del voto. La elección judicial ha sido totalmente novedosa e inédita en todos los sentidos, desde el conocimiento de la estructura del Poder Judicial, así como los diferentes cargos con los que cuenta (ministros y ministras, magistraturas y jueces y juezas), lo cual representó un reto para la autoridad electoral, para el que internamente no estaba totalmente preparada. Faltó capacitación, empezando por el propio personal del INE a fin de conocer y familiarizarse con la estructura del PJF y la función jurisdiccional que desempeña.

¹⁰Este aspecto se confirmó por la Sala Superior de TEPJF en los expedientes SUP-JDC-8/2025 y acumulados y SUP-JRC-5/2025



Esta falta de capacitación, en gran medida producto de la falta de tiempo y de presupuesto, impactó en la organización de la elección y en la promoción de la misma, pues parte de las responsabilidades de la autoridad era difundir los cargos por elegir, el número de candidaturas y la manera de votar, una labor pedagógica de gran alcance.

En preparación a la jornada electoral, se debió capacitar a las y los funcionarios de casilla y se imprimieron millones de boletas y miles de materiales electorales. Sin embargo, no hubo tiempo ni recursos suficientes para que la ciudadanía se familiarizara con la elección y se les explicara claramente qué se elegía y cómo. El día de la elección, hubo numerosas quejas sobre la confusión respecto a los cargos que las y los votantes debían elegir.

Recomendaciones

Para asegurar la calidad y legitimidad de futuras elecciones judiciales en México, es imprescindible implementar mejoras en las reglas electorales, abordando los desafíos identificados en este informe:

- 1. Definición temprana del marco legal y presupuestario:** Es imprescindible realizar ajustes al marco constitucional y legal para poder mejorar la calidad de las elecciones judiciales, y llevarlas a cabo con antelación suficiente al inicio del proceso electoral judicial. Esto permitirá al INE y a los OPLEs realizar una planificación presupuestal integral y una asignación de recursos adecuada, evitando la premura y las afectaciones a actividades esenciales.
- 2. Regulación clara y oportuna para la difusión y fiscalización:** Definir de manera explícita la responsabilidad y los recursos para la difusión de las trayectorias de las candidaturas, así como la información sobre los cargos a elegir y la forma de votar. Esta labor pedagógica es fundamental y no debe recaer de manera improvisada en el INE.
- 3. Capacitación integral y adaptada:** Diseñar e implementar programas de capacitación exhaustivos y con tiempo suficiente para el personal del INE, funcionarios de casilla y, de manera crucial, para la ciudadanía.
- 4. Consideración de la jurisdicción nacional para cargos especializados:** Crear un mecanismo de votación que permita a los juzgados y tribunales con jurisdicción nacional ser votados por un electorado federal, además de ajustar el marco electoral judicial para que responda las necesidades propias del Poder Judicial, particularmente cuando se abordan especialidades por materia, y no se copie la lógica electoral.
- 5. Fortalecimiento del marco regulatorio general:** Promover un marco regulatorio que dote al INE y a los OPLEs de la autonomía y los recursos necesarios para enfrentar cualquier eventualidad.



5) DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Contexto

Los derechos políticos de votar y ser votado están definidos tanto en instrumentos internacionales como en la Constitución mexicana. La Observación General N° 25 del Comité de Derechos Humanos señala algunas medidas que los estados deben implementar para garantizar un sufragio libre e informado: garantizar la libertad de expresión, la protección contra la coerción y manipulación, así como la provisión de información clara y accesible sobre el proceso electoral.

En las últimas tres décadas, desde la creación del IFE (ahora INE), se han salvaguardado estos derechos y los principios de voto informado y equidad. Sin embargo, en este último ejercicio electoral extraordinario de 2025, los derechos de la ciudadanía y de las personas candidatas han sido vulnerados, entre otros, por los factores que ya hemos señalado, así como los siguientes:

1. El elevado número de contendientes, que para los cargos federales iban desde 152 personas candidatas hasta las 221 personas distribuidas en las seis boletas.
2. La complejidad de las boletas y la dificultad para explicar los múltiples cargos y las especialidades de los cargos judiciales a disputarse.
3. La inequitativa distribución de cargos y candidatos provocó una variación significativa de las probabilidades de victoria entre las personas que disputaban el mismo cargo.
4. La incapacidad de hacer efectivo el derecho al voto para mexicanos residentes en el extranjero.

Malas prácticas

Diseño y complejidad de las boletas electorales

Las boletas electorales son el instrumento para que la ciudadanía ejerza el sufragio. En el reciente ejercicio de votación federal, a cada persona le entregaron un mínimo de seis boletas distintas, cada una de las cuales tenía entre 6 y 64 personas enlistadas. Además, en 19 estados se eligieron cargos jurisdiccionales locales, lo que añadía entre 2 y 7 boletas extras.

Por primera vez en México, la selección de personas debía ser a través de escribir los números y no a través de la selección por marcas sobre los nombres. Esto hizo que el diseño de las boletas fuera extremadamente complejo y contenía una gran cantidad de elementos. Además de los recuadros para escribir los números, se desplegaba una lista para mujeres y una para hombres; y para cada una de las personas enlistadas se desplegaron los siguientes elementos:

1. Número consecutivo, comenzando siempre con 01.



2. Las siglas de los poderes que los postularon: PE para Poder Ejecutivo, PL para Poder Legislativo, PJ para Poder Judicial (aunque éstos últimos en realidad fueron designados por el Legislativo) y EF para En Funciones.
3. El nombre de la especialidad en un recuadro de color (solo para las boletas para elegir juezas, jueces y magistraturas de circuito).
4. El nombre completo de las personas, comenzando por los apellidos paterno y materno.

En las boletas para elegir juezas, jueces y magistraturas de circuito, los recuadros tenían los colores de las especialidades. Además, se añadió un recuadro en el centro con la lista de especialidades y la cantidad de vacantes existentes para cada especialidad.

En estas boletas, los colores por especialidad no solo agregaron complejidad por sí mismos, sino que en el 44% de los casos, la cantidad de vacantes no coincidió con el total de recuadros disponibles. Es decir, en 193 de los 436 subconjuntos de especialidad por boleta (repartidas en 120 boletas) había más vacantes que recuadros o más recuadros que vacantes. Esta discrepancia contribuyó a la confusión de las personas votantes.

La introducción de especialidades añadió un elemento de complejidad, ya que, si bien cada boleta tenía un máximo de seis distintas, a lo largo del país se eligieron cargos de 13 especialidades jurídicas distintas, de las cuales no estaban siempre claras qué asuntos atendían.

La inequitativa distribución de cargos y candidaturas provocó una variación significativa de las probabilidades de victoria entre las personas que disputaban el mismo cargo, incluso dejando a algunas personas sin la posibilidad real de competir.

Éstas tuvieron una complejidad extrema para el electorado por la gran cantidad de información que contenían y la forma en que fueron diseñadas. Por otra parte, desde el enfoque de las personas candidatas, el diseño de las boletas también implicó, en un alto número de casos, un desequilibrio entre contendientes, que a su vez provenía de una distribución inequitativa entre cargos y candidaturas.

Además, a diferencia de otras elecciones, una boleta no equivalía a un voto, sino que para su escrutinio se tendrían que contar en una sola boleta los votos para diversos cargos jurisdiccionales. Los resultados de este rompecabezas electoral se vieron reflejados en el número y coincidencia de agravios en denuncias e impugnaciones ante las autoridades electorales.

En particular, hubo recursos electorales de personas candidatas a juezas y jueces de distrito y magistradas y magistrados de circuito que en diversas entidades federativas (Zacatecas, Oaxaca, Yucatán, Baja California Sur) argumentaron que el diseño de las boletas impedía el ejercicio libre e informado del voto, además de la inequidad en las condiciones de competitividad electoral. En los votos particulares de los Magistrados Reyes Rodríguez y



Janine Otalora¹¹ advierten el reconocimiento de esta circunstancia: "...La boleta reclamada rompe con dicho principio (claridad y precisión en las reglas) ya que presenta un diseño vago e impreciso y, por lo tanto, indeterminado, que puede inducir al error a las y los electores..."

A pesar de los argumentos de ambas magistraturas, la mayoría en la Sala Superior del TEPJF resolvió desechar todas las demandas basadas en esta circunstancia bajo el argumento de que era irreparable ya "que la pretensión final de la(s) parte(s) actora(s) consiste en que esta Sala Superior ordene la modificación de las boletas impugnadas", cuando las boletas ya habían sido impresas. En realidad, una actuación más oportuna de las autoridades electorales hubiera permitido enmendar algunos de los errores en las boletas que ya estaban impresas, lo cual ya ha ocurrido en las elecciones políticas, pues el impacto es grande especialmente considerando que lo que implica es el ejercicio de derechos políticos y electorales.

El argumento de las personas candidatas en estas denuncias fue que el diseño de la boleta y sus instrucciones distorsionaban la elección de los cargos, y se inducía al voto en favor de ciertas personas ya que, si la boleta establecía que sólo había una vacante disponible, la disputa se daría entre hombres o mujeres que ocupaban candidaturas únicas en la lista correspondiente a su sexo, contra una lista de personas del sexo contrario en la que había varias personas contendientes. Esto generó un desequilibrio en las probabilidades de obtención de votos plasmada en las boletas electorales.

Por su parte, en abril el INE emitió un "Informe sobre la elaboración de diseños de las boletas para las elecciones de Magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación 2024-2025". En este documento, la autoridad electoral admite que hay casos que presentan desequilibrios en la competencia electoral. Sin embargo, no propuso soluciones alternativas para mitigar los errores en las boletas el día de la jornada electoral.

Desde el OEJ diseñamos una herramienta de análisis para identificar esta y otras distorsiones generadas por la distribución inequitativa de candidatas por sexo y especialidad jurídica de jueces, juezas, magistrados y magistradas federales en las boletas electorales.

Este estudio se realizó a partir del supuesto de que las personas que votarían llenaran todos los recuadros disponibles, tal como indican las instrucciones de las boletas. También para el cálculo de probabilidades se consideraron los "Criterios orientadores para determinar la validez o nulidad de los votos...", así como los "Criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en los cargos que se renovarán en el proceso electoral extraordinario Poder Judicial de la Federación 2024-2025" publicados por el INE.

El principal hallazgo del OEJ fue que la distribución de vacantes y candidaturas, así como el diseño de las boletas contribuyó a que las condiciones en la contienda electoral fueran inequitativas. Derivado de dicho análisis, se advierte que, de las 3,202 personas candidatas a los cargos mencionados, 201 no tenían posibilidades reales de ganar, mientras que otras

¹¹ SUP-JDC-1765/2025, SUP-JDC-1843/2025, SUP-JE-159/2025



103 tienen muy bajas probabilidades -equivalentes a menos de 2%-; es decir, ganarían sólo en uno de 50 escenarios posibles o incluso menos. En el escenario opuesto, de acuerdo con las estimaciones del OEJ, 133 personas candidatas tendrían un cien por ciento de probabilidades de ganar.

Los resultados finales en las elecciones fueron que, de 133 personas que estimamos que tenían 100% de posibilidad de ganar (bajo los supuestos de llenado por color y de llenado de todas las casillas), 108 efectivamente resultaron ganadores. Por otro lado, de las 304 personas con muy bajas probabilidades de ganar, 275 perdieron efectivamente. La diferencia respecto a nuestras estimaciones se explica porque hasta un 33% de las personas votantes ignoraron por completo los colores de los recuadros y los llenaron en la misma lógica que las otras cuatro boletas sin colores. Eso generó una confusión que pudo haberse evitado con otro diseño de boletas.

También la inequidad de competencia se advirtió en una sobrecarga de candidaturas para ciertas materias o especializaciones jurídicas y otras que se quedaron con pocos o nulos competidores. Por ejemplo, mientras que para la especialidad “Administrativa” hubo un promedio de 4.8 candidaturas por vacante, en la especialidad “Civil y de Trabajo” había 2.8 candidaturas por cargo. Estas diferencias fueron más pronunciadas en algunos circuitos judiciales con una menor proporción de personas candidatas por vacante. Por ejemplo, mientras que en Ciudad de México había 773 candidaturas para 168 vacantes (promedio: 4.6 personas por plaza), en Campeche había 20 aspirantes para 11 plazas, es decir, un promedio de 2.2 candidatos por vacante.

El origen de estas distorsiones proviene de la falta de planificación en la asignación de cargos, especialidades y distritos. Incluso también se remonta a las discusiones de la reforma constitucional en el Congreso de la Unión en la que -sin ningún estudio o criterio- se estableció en el artículo segundo transitorio, sexto párrafo, inciso e), que en las boletas “para magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito se podrán elegir hasta cinco hombres y cinco mujeres”.

Tampoco en las tómbolas realizadas por el Senado para definir cuáles cargos se elegirían en 2025 se tomaron en cuenta criterios como la distribución territorial, la demanda por materia, o la necesidad de fortalecer juzgados con alta carga laboral. Todo esto resulta en una distribución desbalanceada de candidaturas, con algunos distritos y materias saturadas de postulantes y otros prácticamente vacíos que quedaron plasmadas en las boletas.

El resultado de este análisis arrojó que, si se combinan geografía, especialidad y criterios de paridad, 93 del total de las 120 boletas para jueces y magistraturas federales que se emplearon en estos comicios (es decir, 77.5%) tenían algún problema grave de equidad en la competencia electoral. De igual modo, 57 de los 60 distritos electorales (95%) tenían, al menos, uno de los problemas descritos.

Los casos que más problemas de inequidad generan se dan en el grupo de las 192 boletas con especialidades con una sola vacante disponible, cuando además hay una sola persona



candidata. En estos casos, por obvias razones, no hay competencia. Ese problema se pudo haber evitado en 114 casos si por distribución geográfica se hubiera determinado que competiría más de una persona candidata de la misma especialidad en un mismo distrito. En los 78 casos restantes, no había mayor posibilidad de proponer a más vacantes por boleta.

El confuso diseño de las boletas fue el resultado de una cadena de errores que arrastramos desde las primeras discusiones en el Congreso sobre la iniciativa del expresidente López Obrador para reformar la Constitución. En esta cadena encontramos malas decisiones del Senado, por ejemplo, al hacer sorteos sin considerar necesidades de los servicios de justicia por región y materia o limitar el número de cargos a elegir desde la Constitución.

Voto de las y los mexicanos en el extranjero

Desde el proceso electoral federal ordinario 2005-2006 se trabajó en generar las condiciones que hicieran posible a los mexicanos residentes en el extranjero ejercer su derecho al voto. Es decir, desde hace 20 años, de manera ininterrumpida, los mexicanos contaron con mecanismos para ejercer este derecho político en la celebración de elecciones federales. Sin embargo, el ejercicio de este derecho también se vio vulnerado para las primeras elecciones judiciales en México.

Mediante el Acuerdo INE/CG2470/2024, el Consejo General del INE consideró que no era viable jurídicamente implementar el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, “debido a que no se encuentra regulada expresamente en la LGIPE la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en los comicios para la elección de personas juzgadoras integrantes del PJF”, aunado a que existían condiciones fácticas y de recursos que hacían imposible la emisión del voto desde el extranjero.

Este Acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral en el SUP-JDC-1455/2024 y sus acumulados. Si bien el TEPJF admitió que, no obstante la ausencia de una norma específica en la LEGIPE, existía el fundamento constitucional para respetar el derecho al ejercicio del voto para cargos jurisdiccionales desde el extranjero y que en su caso este debería considerarse para los cargos nacionales (Ministros, Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF); también la autoridad jurisdiccional electoral reconoció que las condiciones temporales, fácticas y materiales para organizar la participación de mexicanos residentes en el extranjero en la primera elección judicial no permitían asegurar de manera efectiva el ejercicio del voto, en ninguna de sus modalidades: digital, postal o presencial.

Es decir, también en este caso, la falta de tiempo, de recursos, ausencia de precedentes, así como las condiciones fácticas y técnicas para organizar las elecciones en el extranjero terminó anulando la posibilidad del ejercicio de derechos políticos de ciudadanía mexicana. Por primera vez desde hace dos décadas se dejó de ejercer el derecho al voto en el extranjero para elegir cargos que tendrán efectos nacionales, y que potencialmente afectarán a esta porción de la ciudadanía.



La paradoja es que la elección que en el discurso prometía mejorar la justicia en México, ha demostrado en cada paso de su implementación ser violatoria de los derechos de las personas candidatas y también de la ciudadanía.

Recomendaciones

- 1.** Desarrollar indicadores para analizar las necesidades de los servicios de impartición de justicia que requiere la ciudadanía, así como estudios y proyecciones de cargos y candidatos que se requieren para cada puesto y distribución equilibrada de cargos para asegurar la equidad de condiciones en la contienda.
- 2.** Establecer canales de comunicación entre el INE y el Órgano de Administración Judicial para la definición de la geografía electoral judicial. Esto es particularmente urgente debido a la coincidencia entre elecciones intermedias y la elección judicial de 2027. No es recomendable, como sucedió en las elecciones de Veracruz y Durango, que el voto para cargos de representación política se haga en casillas separadas de donde se elegirán a cargos judiciales.
- 3.** Desarrollar los estudios correspondientes para definir el diseño de las boletas que facilite a la ciudadanía el ejercicio del sufragio o, incluso, implementar el voto electrónico para la elección de cargos judiciales. Este diseño, ya sea en boletas físicas o digitales, debe atender a las particularidades del funcionamiento de los poderes judiciales federal y locales.
- 4.** Implementar campañas de difusión y concientización dirigidas a la ciudadanía sobre el funcionamiento del Poder Judicial, que incluyan información sobre especialización por materias y jurisdicción para que existan condiciones para el ejercicio del sufragio informado.
- 5.** A partir de estos estudios, identificar las normas que deberían ser modificadas. Incluyendo, por ejemplo, el artículo segundo transitorio constitucional, sexto párrafo, inciso e) que limita a que en cada boleta se debe elegir un máximo de 5 cargos a magistradas y magistrados de circuito, juezas y jueces de distrito.
- 6.** Definición legal y reglamentaria con suficiente anticipación de las condiciones en que se ejercerá el voto, en particular, las normas que darán lugar al diseño de las boletas y el conteo de votos.
- 7.** Difundir ampliamente entre la ciudadanía las funciones jurisdiccionales, así como la relevancia de la independencia judicial. En particular, se recomienda impulsar desde ahora una pedagogía cívica sobre los diferentes tipos de jueces y materias, para que el voto se emita de manera informada. No basta con difundir quiénes son los candidatos a jueces en el periodo de campañas, desde ahora se tendría que generar conciencia ciudadana sobre el papel de la judicatura y las diferentes especializaciones jurídicas de los jueces y su impacto en la vida cotidiana de las personas.



8. Continuar y mejorar los ejercicios que permitan practicar el voto y el conocimiento del perfil y trayectoria de las personas candidatas.
9. Realizar los estudios correspondientes para proyectar el costo y necesidad para que los mexicanos en el extranjero emitan su voto en las elecciones judiciales.
10. Generar las condiciones necesarias para ejercer el derecho al voto para mexicanos y mexicanas residentes en el extranjero.
11. La resolución efectiva y oportuna por parte de las autoridades electorales sobre las condiciones de ejercicio del voto. Respecto de la judicatura electoral se recomienda tratar de resolver oportunamente el fondo de juicios relacionados con el ejercicio del derecho al voto, en vez de desechar o desestimar para otro momento su resolución. Esta postergación perjudica principalmente la legitimidad del propio Tribunal Electoral.

6) FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN

Contexto

El proceso de elecciones judiciales en México estuvo sujeto a un estricto marco de reglas de fiscalización por parte del INE, diseñadas con el propósito de asegurar la equidad y la transparencia en la contienda. Dichas normativas abarcaron aspectos fundamentales como los topes de gastos, los requisitos de información, la definición de gastos permitidos y una serie de prohibiciones específicas.

Topes de gastos de campaña

Los montos máximos autorizados para el gasto de campaña de cada candidatura se determinaron en función del cargo al cual se postuló:

Cargo	Tope de Gastos
SCJN, Sala Superior TEPJF y TDJ	\$1,468,841.33
Salas Regionales del TEPJF	\$881,304.90
Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación	\$413,111.63
Juzgados de Distrito	\$220,326.20

Es relevante destacar que estos topes de gastos, provenientes del patrimonio propio de las candidaturas, fueron considerados insuficientes para la realización de una campaña de alcance nacional, lo que sugirió la necesidad de contar con una estructura de apoyo comparable a la que disponen los partidos políticos. Esto último, sin embargo, estaba prohibido por la Constitución y le exigía a las candidaturas a comportarse casi como candidaturas independientes.



Requisitos preparatorios para las candidaturas

Para el cabal cumplimiento de las obligaciones de fiscalización impuestas por el INE, las candidaturas debieron asegurar la preparación de los siguientes elementos con anterioridad al inicio de las campañas:

1. Se requirió la información detallada para su carga en el Sistema Conóceles, cuya presentación fue fundamental.
2. Las candidaturas tuvieron la obligación de designar una cuenta bancaria a su nombre, la cual debía ser de uso exclusivo para las actividades inherentes a la campaña.
3. Todos los gastos se debieron realizar a través de esta cuenta, pudiendo ser una cuenta de nueva creación o una preexistente, siempre y cuando se destinara únicamente a este fin.
4. Que las candidaturas contaran con su e-firma, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que la misma se encontrara vigente, para la correcta observancia de las obligaciones de fiscalización.

Resultó crucial disponer de la información clara y precisa sobre los ingresos y egresos de los últimos dos años, así como de las declaraciones anuales presentadas ante las autoridades fiscales. En el caso de los servidores públicos, se requirieron adicionalmente las declaraciones de situación patrimonial y de intereses correspondientes a los dos años previos.

Gastos permitidos

La normativa estableció una serie de gastos permitidos, entre los cuales se incluyeron: la producción y distribución de propaganda impresa, la producción y/o edición de imágenes, spots y promocionales destinados a su difusión en redes sociales, la contratación de cursos de media training, la producción y/o capacitación para la elaboración de contenido dirigido a redes sociales, los pasajes terrestres y aéreos o combustible para traslados, los gastos de hospedaje y alimentos dentro del ámbito territorial correspondiente al cargo por el que se compitió, entre otros.

Reglas generales de gasto

La fiscalización de los gastos exigió que todos los gastos de campaña debían efectuarse con recursos provenientes del patrimonio propio de la persona candidata. Si se adquirían bienes o servicios, estos no debían superar el 30% del tope de gastos de campaña. Si se contrataban proveedores, estos debían estar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. Esto aplicó a partir de los siguientes montos:

Cargo	Monto a partir del cual se requirió RNP
SCJN, Sala Superior TEPJF y TDJ	\$440,652.39
Salas Regionales del TEPJF	\$264,391.47
Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación	\$123,933.49
Juzgados de Distrito	\$66,097.86



La totalidad de los ingresos y gastos de la campaña debieron ser reportados a través del MEFIC en tiempo real. Este reporte se exigió desde el momento en que los gastos se generaron, se pagaron o se pactaron, y hasta un plazo máximo de tres días posteriores a su realización. Todos los reportes de ingresos y gastos debieron ser acompañados de la documentación soporte correspondiente que comprobara su autenticidad, la cual se debió cargar en el MEFIC.

Las candidaturas tuvieron la obligación de registrar en el MEFIC su agenda semanal de eventos, incluyendo foros de debate, mesas de diálogo o encuentros presenciales y virtuales en los que participaron. Los eventos debieron reportarse con una antelación mínima de 5 días. En caso de que la invitación se recibiera con menos de cinco días de anticipación, el reporte se debió realizar a más tardar al día siguiente de la recepción de la invitación y, en todo caso, siempre antes de la celebración del evento. Si un evento sufría modificaciones o era cancelado, el cambio se debió reportar al menos 24 horas antes de la hora originalmente prevista para su celebración.

Prohibiciones en materia de fiscalización

Las candidaturas se encontraron sujetas a las siguientes prohibiciones explícitas como asistencia a actividades organizadas por partidos políticos, coaliciones, candidatos políticos o precandidatos, así como a asambleas o eventos de organizaciones que buscaron constituirse como partidos políticos, promoción en eventos de partidos políticos o de otros candidatos, aparecer en la propaganda de candidatos o precandidatos a cualquier otro cargo de elección popular, utilizar, recibir o solicitar recursos de origen privado de terceros, ya sea de forma directa o indirecta, ni en efectivo ni en especie, incluyendo aquellos que provinieran de sorteos o donaciones, entre otras.

Facultades de fiscalización del INE

El INE estuvo facultado para requerir cualquier información que considerara necesaria a fin de corroborar lo reportado por las candidaturas, incluyendo datos relacionados con la evolución patrimonial de sus cónyuges, concubinos y dependientes económicos directos. Pudo solicitar a las autoridades competentes información sobre operaciones de depósito, ahorro o inversión de los recursos vinculados a la elección judicial cuando detectó movimientos inusuales o no se acreditó la procedencia lícita de los fondos.

El INE monitoreó y verificó los foros de debate, mesas de diálogo y encuentros de los candidatos, vigilando que en ellos no se utilizara financiamiento público ni privado, en efectivo o en especie, que implicara un beneficio para alguna candidatura. La UTF realizó visitas de verificación en eventos, así como monitoreos exhaustivos en redes sociales, medios de comunicación y vía pública. En caso de identificar algún elemento no reportado que beneficiara a una candidatura, su costo fue acumulado al tope de gastos de campaña y se pudo imponer la sanción correspondiente.



Recomendaciones

Con base en el análisis de las reglas de fiscalización implementadas por el INE para las elecciones judiciales, se proponen las siguientes recomendaciones para optimizar los procesos futuros y fortalecer la transparencia y equidad de la contienda:

- 1. Adecuar las reglas de fiscalización a las elecciones judiciales:** Las reglas de fiscalización deben considerar que las candidaturas no son partidos políticos, no cuentan con estructura ni reciben recursos públicos, por lo que es indispensable crear reglas adecuadas para este tipo de elección.
- 2. Revisión y ajuste de topes de gastos:** Considerar un modelo de financiamiento a partir de recursos privados con reglas muy específicas y limitado para las campañas, sujeto a estrictas reglas de fiscalización, para nivelar el terreno de juego.
- 3. Fortalecimiento del apoyo a candidaturas:** Establecer mecanismos para brindarles asesoría y capacitación especializada en materia de fiscalización, asegurando que todas las candidaturas tengan las herramientas necesarias para cumplir con sus obligaciones.
- 4. Ampliación de las facultades de monitoreo del INE:** Si bien el INE ya cuenta con amplias facultades de fiscalización, se podría considerar la expansión de su capacidad de monitoreo de redes sociales y plataformas digitales, como el desarrollo de herramientas de análisis de datos más sofisticadas para detectar patrones de gasto no reportados o propaganda encubierta.
- 5. Evaluación de la exigencia del Registro Nacional de Proveedores (RNP) por Monto:** Es importante evaluar el impacto de la exigencia del RNP a partir de ciertos montos. Se debe analizar si esta regla facilita la fiscalización o si, en algunos casos, limita el acceso a proveedores necesarios, especialmente en zonas rurales o para servicios específicos.

7) LA CAMPAÑA ELECTORAL: ENTRE LO DESCONOCIDO Y LA INCERTIDUMBRE

El periodo de campaña para la elección judicial fue del 1 de abril al 28 de mayo. El experimento electoral arrojó a cientos de candidaturas a competir por los votos de la ciudadanía sin presupuesto público asignado, con ambigüedad en las reglas predefinidas y con una inequidad estructural que predeterminó muchos de los resultados.

Este análisis aborda seis dimensiones críticas que definieron el periodo de campañas. En primer lugar, la incertidumbre generada por un marco regulatorio construido sobre la marcha, que convirtió el proceso en un campo de batalla legal entre las propias instituciones -y poderes- del Estado. En segundo lugar, la controversia sobre los topes de gasto, que evidenció la inviabilidad del modelo de financiamiento. Tercero, las campañas abiertas en redes sociales que operaron al margen de la ley y de la fiscalización. Cuarto, la supresión



del debate público, producto de una aplicación contraproducente de las reglas de equidad. Quinto, la inequidad estructural del diseño electoral, que en cientos de casos hizo de la elección una simulación democrática. Y finalmente, la erosión del principio de imparcialidad gubernamental, que abrió la puerta a la coacción y a la intervención indebida. Éstos no fueron problemas aislados, sino síntomas interconectados de un diseño electoral fundamentalmente deficiente.

El marco regulatorio en construcción: cambios normativos durante la campaña

El periodo de campaña se desarrolló en un entorno de marcada incertidumbre jurídica, derivada de la ausencia de una legislación específica y preexistente que normara la elección judicial. Esta carencia obligó al INE a asumir un rol quasi-legislativo, definiendo reglas críticas sobre la marcha. La Misión de Observación Electoral (MOE) de la OEA constató que el INE tuvo la responsabilidad de definir aspectos fundamentales, como los topes de gasto, "sin que existieran en la reforma ni en la ley parámetros o fórmulas específicas para ello".¹²

Esta dinámica de regulación reactiva generó un ambiente de inestabilidad durante las campañas. Las decisiones del INE, como los lineamientos para garantizar la equidad e imparcialidad, fueron inmediatamente impugnadas por actores políticos relevantes, incluyendo la Presidencia de la República, la Presidencia del Senado y MORENA. Esto transformó la campaña electoral, que debía ser una contienda entre candidaturas, en una batalla legal sobre las reglas del juego, librada entre las propias instituciones del Estado: el INE, el TEPJF, el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

El TEPJF se vio forzado a actuar como el árbitro final de las reglas en medio del proceso, modificando o revocando acuerdos clave del INE. Este flujo regulatorio constante tuvo un efecto paralizante sobre las candidaturas, que no podían planificar sus actividades con certeza, ya que parámetros tan básicos como los límites de gasto estaban sujetos a cambios abruptos. Este conflicto institucional público erosionó la legitimidad de las autoridades electorales. Cuando los árbitros del proceso debaten abiertamente sobre el reglamento mientras el partido está en juego, la credibilidad de toda la contienda se ve comprometida a los ojos de los participantes y del electorado.

La controversia de los topes de gasto: entre la austeridad declarada y la inequidad real

La controversia sobre los topes de gasto de campaña fue la manifestación más clara de la falla fundamental del modelo electoral: la ausencia de un esquema de financiamiento viable. La normativa prohibió explícitamente el financiamiento público y el financiamiento privado por parte de terceros, obligando al total de candidaturas a sufragar todos sus gastos con recursos propios. Este modelo, basado exclusivamente en el autofinanciamiento, introdujo desde el inicio una profunda inequidad, favoreciendo a quienes contaban con mayor patrimonio personal.

¹² OEA, Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México, junio de 2025. Disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf



En un intento por mitigar esta desigualdad inherente, el Consejo General del INE estableció inicialmente un tope de gastos único de \$220,326 pesos para todas las candidaturas, sin importar el cargo al que aspiraban. Esta decisión, aunque lógicamente orientada a nivelar el campo de juego, fue criticada por las candidaturas como insuficiente y poco realista, y fue impugnada ante el TEPJF. La Sala Superior ordenó al INE establecer topes diferenciados según el ámbito geográfico de cada cargo. En acatamiento, el INE aprobó nuevos límites que evidenciaron la magnitud del desacuerdo inicial, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1: Evolución de los Topes de Gasto de Campaña (2025)

Cargo	Tope Inicial Único (INE)	Tope Diferenciado Final (TEPJF)	Equivalente en USD (Aprox.)
Suprema Corte, TDJ y Sala Superior TEPJF	\$220,326 MXN	\$1,468,841.33 MXN	\$76,502 USD
Salas Regionales del TEPJF	\$220,326 MXN	\$880,891.80 MXN	\$45,901 USD
Tribunales de Circuito y de Apelación	\$220,326 MXN	\$412,689.63 MXN	\$21,506 USD
Juzgados de Distrito	\$220,326 MXN	\$220,177.20 MXN	\$11,475 USD

Fuente: Elaboración propia con base en los acuerdos del INE: INE/CG200/2025 y INE/CG225/2025.

La conversión a USD se basa en el tipo de cambio aproximado al 2 de junio de 2025.

El debate sobre los montos reflejó los vicios de origen de la reforma y uno de los problemas consecuencia de los vacíos legales. La solución confrontó, una vez más, al INE y al TEPJF con una salida que incentivó la inequidad hacia quienes tenían más recursos para invertir en sus propias campañas, por no ofrecer vías alternativas de financiamiento legal y fiscalizable. Como consecuencia adicional surgieron problemas con la inversión en comunicación para difundir sus propias candidaturas, ya que la publicidad en redes sociales también fue prohibida e incluida en el catálogo de infracciones para esta elección.

El uso ilícito de redes sociales y la fiscalización fallida

La prohibición explícita para las candidaturas de contratar o adquirir por sí mismas o por interpósitas personas, espacios para publicidad en radio, televisión y otros medios, incluyendo el pago para potenciar o amplificar el alcance de contenidos en redes sociales y plataformas digitales no impidió la promoción por redes sociales, simplemente la condujo a la clandestinidad al utilizar terceras personas, medios de comunicación ficticios y otras vías para esconder la publicidad pagada.

Desde OEJ documentamos la existencia de una campaña paralela masiva y organizada que operó violando estas prohibiciones. Detectamos 394 personas candidatas beneficiadas por anuncios pagados en redes sociales para promocionar candidaturas específicas, con una inversión económica entre los 2.2 y los 3.1 millones de pesos.¹³ El análisis del OEJ demostró

¹³Informe especial del OEJ, Gasto en redes sociales en candidaturas, una infracción constante en la elección judicial del 2025. Disponible en: <https://www.oej.mx/report/informe-gasto-en-redes-sociales>



una correlación directa entre el costo del anuncio y el número de personas impactadas, confirmando que el dinero fue un factor decisivo para la visibilidad y para la inequidad en la contienda.

Esta operación se ejecutó con un alto grado de sofisticación para evadir la fiscalización. Los anuncios eran publicados a través de perfiles no auténticos y “medios de comunicación” con un alcance significativo creados como parte de campañas organizadas, lo que dificulta atribuir la responsabilidad directa a las candidaturas beneficiadas. Este esquema inutilizó el modelo tradicional de fiscalización del INE, diseñado para auditar los gastos de los partidos políticos y no para rastrear flujos de dinero anónimos en el ecosistema digital. Si bien la autoridad electoral logró emitir al menos una medida cautelar para retirar anuncios, este hecho aislado demuestra que, aunque consciente del fenómeno, fue incapaz de controlarlo de manera sistémica.¹⁴

El resultado fue la creación de un modelo de campaña de dos niveles: por un lado, una campaña visible y legal, pero limitada en recursos y alcance; por otro, una campaña en la sombra financiada, en la frontera de la legalidad, que operó con impunidad y que tuvo un impacto en la percepción de los votantes. Al no investigarse y sancionarse esta conducta, a pesar de que desde el OEJ entregamos la evidencia a la Unidad Técnica de Fiscalización, se estableció un precedente peligroso que legitima estas tácticas como una estrategia viable y de bajo riesgo para futuros procesos electorales, socavando el Estado de derecho en la arena electoral.

Una campaña sin debate público por las reglas de equidad

Una de las paradojas más notables de las campañas fue cómo una regulación diseñada para garantizar la equidad terminó por suprimir el debate público, un pilar básico para un voto informado. El INE estableció una regla que obligaba a cualquier organización de la sociedad civil, universidad o medio de comunicación que deseara organizar un foro o debate a invitar a la totalidad de las candidaturas de un mismo cargo, o al menos al 50% de ellas, respetando además la paridad de género (SUP-JE-0162/2025).

Aunque se pretendía evitar que algunos candidatos fueran favorecidos, esto prácticamente anuló estos espacios. La mayoría de las organizaciones no realizó eventos por los altos costos y riesgos legales del requisito estricto. El OEJ calificó esta regla como un obstáculo que hacía “casi imposible” dar a conocer las candidaturas y “minaba esfuerzos de voto informado”. La MOE/OEA confirmó que la mayoría de los candidatos entrevistados denunciaron un “reducido número de foros y debates” y falta de acceso a medios.

El efecto contraproducente del principio de equidad provocó que el cumplimiento de este requisito procedural se antepusiera al objetivo sustantivo de fomentar un voto informado. Los medios de comunicación, las universidades y las organizaciones prefirieron

¹⁴ Argumento también reportado en el Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México.



no organizar espacios de debate para evitar ir en contra de las reglas fijadas por el INE. El silencio involuntario privó el debate. En ausencia de un debate público estructurado, la conversación electoral quedó dominada por los mensajes no regulados y por la propaganda de la campaña en la sombra, empoderando aún más a quienes contaban con recursos para difundir sus mensajes.

Inequidad estructural previa a la jornada: el diseño de las boletas como factor determinante

El análisis del periodo de campaña revela una conclusión preocupante: en un número significativo de casos, la contienda electoral fue inequitativa por diseño, con resultados predeterminados antes de que se emitiera un solo voto. El OEJ identificó que, de 3,202 candidaturas analizadas para juzgados de distrito y magistraturas de circuito, 201 tenían una probabilidad de ganar del 0%, mientras que 133 tenían una probabilidad del 100% desde el inicio de la contienda. Lo reportamos en el informe espacial sobre Resultados anticipados en la elección judicial.

Esta situación no fue accidental. Fue el producto directo de una falta de planificación desde la reforma constitucional, en la definición de las vacantes y la forma en la que se integrarían en las boletas. La inequidad se materializó por la combinación de tres factores:

- 1. La asignación de vacantes:** Distritos con una sola vacante disponible.
- 2. La composición de candidaturas:** La presencia de un solo candidato de un sexo compitiendo contra múltiples candidatos del otro sexo; o de dos candidaturas de un sexo compitiendo contra más de tres del otro sexo.
- 3. La aplicación de reglas de paridad:** La aplicación matemática y rígida de los criterios de paridad sobre los escenarios anteriores.

Por ejemplo, en un distrito con una sola vacante, donde competía una mujer contra cinco hombres, la probabilidad de la mujer de obtener el puesto era cercana al 100%, ya que el voto masculino se fragmentaría inevitablemente. Para estas 334 candidaturas y sus electores, la campaña fue una ficción democrática y el voto, un acto irrelevante para el resultado. Este fenómeno afectó a 93 de 120 tipos de boletas (77.5%) y a 57 de 60 distritos electorales (95%). Esto, por supuesto sin involucrar el análisis determinante de los acordeones. Esto afectó en campaña a cientos de candidaturas que hicieron campaña sin saber que, por diseño, las probabilidades de triunfo o derrota están determinadas. La falla estructura convirtió, para esos casos, la campaña y la elección en un mero procedimiento administrativo con resultados matemáticamente previsibles, afectando profundamente la confianza y la legitimidad de las elecciones.

La intervención gubernamental y la coacción del voto

El principio de imparcialidad de los servidores públicos, consagrado en el artículo 134 de la Constitución, fue prácticamente ignorado durante el periodo de campaña. Una interpretación del TEPJF permitió que personas servidoras públicas promovieran la participación ciudadana, siempre y cuando no hicieran referencia a candidaturas específicas. Esta decisión, como lo



reportamos en el OEJ, aunque técnicamente legal, creó una zona gris que fue explotada en la práctica.

La existencia de esta ambigüedad legal se conecta directamente con los hallazgos de la MOE/OEA, que constató un incremento en las denuncias sobre la repartición de 'acordeones' (las listas con las candidaturas por las que se debía votar) por parte de partidos políticos y estructuras de gobiernos locales. La promoción de la participación, permitida por el Tribunal, se tradujo en el terreno en una operación de coacción velada, donde se utilizaron estructuras vinculadas al poder para dirigir el voto. Este debilitamiento del principio de neutralidad no fue un hecho aislado en la campaña. Se enmarcó en un contexto donde las más altas esferas del gobierno, como la Presidencia de la República y la Presidencia del Senado, impugnaron activamente los lineamientos del INE que buscaban garantizar una mayor imparcialidad.

El efecto de esta dinámica es doble. En primer lugar, se borra la línea entre la promoción legítima del voto y la coacción, beneficiando desproporcionadamente a los actores con acceso al aparato estatal. En segundo lugar, y de manera más crítica para una elección judicial, se siembra la duda sobre la independencia de los jueces que resultaron electos. Si se percibe que su elección fue producto del apoyo, directo o indirecto, del gobierno en turno, su legitimidad para actuar como un contrapeso independiente a ese mismo poder queda comprometida desde su origen.

Conclusiones: campañas con vacíos y vicios de origen

El periodo de campaña de la elección judicial de 2025 estuvo definido por una cascada de fallas sistémicas que emanaron de un diseño constitucional y legal deficiente. La ausencia de un marco normativo claro obligó a las autoridades a improvisar, generando una incertidumbre que afectó a las candidaturas y erosionó la credibilidad institucional. El modelo de financiamiento, basado exclusivamente en recursos propios, fue inequitativo y, al combinarse con topes de gasto restrictivos, incentivó la creación de una campaña en la sombra financiada de manera opaca a través de redes sociales, la cual operó fuera del alcance de una fiscalización ineficaz.

Simultáneamente, una aplicación contraproducente de las reglas de equidad suprimió el debate público, negando a la ciudadanía la oportunidad de realizar un voto informado. A estas fallas funcionales se suma una inequidad estructural de origen, donde parte del diseño mismo de las boletas predeterminó el resultado en cientos de casos. Finalmente, el debilitamiento del principio de imparcialidad gubernamental abrió la puerta a la intervención indebida y a la coacción, amenazando la independencia futura del Poder Judicial. En conjunto, estos factores afectaron el periodo de campañas que no cumplió con las condiciones mínimas para garantizar una contienda equitativa, transparente e informada.

¹⁵ OEA, Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México, junio de 2025. Disponible en: https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminar_ESP.pdf



Recomendaciones para la reforma del modelo electoral judicial

Estas recomendaciones, además de las otras plasmadas en este documento buscan transformar el diagnóstico de este informe en una hoja de ruta constructiva. Es imperativo que cualquier futuro ejercicio de elección popular de jueces y magistrados se construya sobre una base legal sólida, equitativa y transparente. La independencia y legitimidad del Poder Judicial, pilar de cualquier Estado democrático de derecho, dependen de ello.

Recomendaciones

- 1. Fiscalización digital:** Crear una unidad especializada en el monitoreo proactivo y la fiscalización de propaganda en redes sociales y plataformas digitales, con capacidad para investigar el origen de los recursos y aplicar sanciones ejemplares a los responsables.
- 2. Reglas para promover el debate público:** Reformar las reglas para la organización de foros y debates, estableciendo umbrales flexibles y realistas que fomenten la participación de la sociedad civil y los medios.
- 3. Fortalecer la aplicabilidad del principio de neutralidad de servidores públicos:** Fortalecer y clarificar en la legislación secundaria las prohibiciones del Artículo 134 Constitucional, cerrando las ambigüedades que permiten la intervención velada de servidores públicos y estableciendo sanciones más severas para la coacción del voto.
- 4. Financiamiento viable y equitativo:** Legislar un modelo de financiamiento público mínimo, transparente y fiscalizable para las candidaturas que garantice condiciones de competencia más equitativas. Para cargos nacionales, considerar la asignación de tiempos en radio y televisión.
- 5. Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas:** Publicar en tiempo real y en una plataforma de fácil acceso la información sobre los ingresos y gastos reportados por las candidaturas, para garantizar el principio de máxima publicidad y el escrutinio ciudadano.

8) JORNADA ELECTORAL Y CÓMPUTOS

La reciente jornada electoral para el Poder Judicial en México ha puesto de manifiesto varias deficiencias que socavan la legitimidad de los resultados y la confianza ciudadana en el proceso. La baja participación electoral, la ausencia de funcionariado y las irregularidades en la cadena de custodia de los paquetes electorales son puntos críticos que requieren atención.

Una participación reducida en las urnas disminuye inherentemente la legitimidad o la percepción de apoyo de las y los funcionarios electos. Cuando una porción significativa



del electorado no participa, surge la duda sobre si los resultados reflejan verdaderamente la voluntad popular o si son producto de un segmento minoritario. En el contexto de una elección judicial, esto es particularmente grave, ya que la independencia y la confianza en el sistema de justicia son pilares de la democracia.

La ausencia del 16% del funcionariado es un indicador preocupante de falta de preparación o de desinterés por parte de quienes deben garantizar el buen desarrollo de la elección. Esta carencia de personal puede haber contribuido al retraso de más de 15 días en la divulgación de los resultados finales, un lapso excesivo que genera incertidumbre y propicia especulaciones.

Cadena de custodia y falta de certeza

La cadena de custodia es fundamental para preservar la integridad y autenticidad de los paquetes electorales. Si bien no existe una definición formal en la legislación electoral, su propósito es evitar cualquier alteración, manipulación o extravío. Sin embargo, en esta elección judicial, se observaron fallos importantes:

- 1. Ausencia de representaciones en casillas:** La naturaleza de esta elección excluye la presencia de representantes e impide un seguimiento adecuado de las actividades de la cadena de custodia, lo que genera incertidumbre sobre el manejo de los paquetes electorales.
- 2. Incumplimiento de transparencia:** La autoridad administrativa no garantizó los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.
- 3. Cómputos distritales automatizados:** Los cómputos en sede distrital no requirieron de una actividad humana sustancial más allá de la captura de votos. La determinación de la validez o nulidad de un voto no recayó en la votación del Consejo Distrital, sino que se basó en parámetros predefinidos por la autoridad electoral, lo que limita la supervisión y revisión humana.
- 4. Acordeones y coacción del voto:** La presencia de "acordeones" (materiales de apoyo no autorizados) promovidos por partidos políticos y funcionarios de gobierno es una mala práctica que genera inequidad y coacción del voto, afectando la libertad y autenticidad del sufragio.

Votos nulos y recuento

La definición de voto válido y nulo, aunque establecida en lineamientos, presenta desafíos en un esquema no tradicional. Se consideró voto válido aquel que identifica claramente una candidatura, incluso con múltiples marcas, mientras que el voto nulo fue aquel que no permite identificar el sentido del voto. Para privilegiar la certeza, se propone la realización de recuentos en sede jurisdiccional bajo condiciones como errores o inconsistencias evidentes en actas, votos nulos mayores a la diferencia entre primer y segundo lugar, todos los votos depositados a una misma candidatura, entre otras. Todo esto para minimizar al máximo las



irregularidades en los cómputos. Es importante mencionar que estos supuestos propuestos para la realización de recuento de votos son o han sido causales de nulidad en elecciones políticas en México desde hace muchos años, lo que no implicaría cambios de criterio de las autoridades.

Falta de difusión y supervisión de mecanismos de recolección

La falta de difusión de los recibos de paquetes y los mecanismos de recolección es un problema grave. No se hizo pública la hora de recepción de los paquetes, lo que impide contrastarla con la hora de clausura de la casilla y así detectar inconsistencias en la cadena de custodia.

La ausencia de representantes de candidaturas en las casillas seccionales obligaba a la autoridad electoral a implementar medidas extraordinarias para asegurar la certeza en el manejo de los paquetes electorales. Sin embargo, los mecanismos de recolección utilizados, especialmente los "Itinerantes", donde el funcionariado pierde la custodia de los paquetes en favor de una unidad móvil sin supervisión, comprometen seriamente la cadena de custodia. De los 23,381 dispositivos de apoyo para el traslado de paquetes electorales, 21,213 fueron itinerantes, lo que representa una vulnerabilidad considerable.

La certeza es un principio ineludible en materia electoral que no se ha logrado plenamente en esta jornada judicial. La autoridad jurisdiccional debe establecer un precedente en esta elección inédita, ya que se cumplen los supuestos que impiden definir si los votos nulos se sustentan legalmente. Se requiere un nuevo cómputo que genere la convicción de que los resultados reflejan la voluntad de los electores depositada en las urnas. La credibilidad del PEE y la confianza ciudadana en el sistema de justicia dependen de la rectificación de estas deficiencias.

Falta de transparencia y máxima publicidad en los Cómputos Distritales

El INE incurrió en una grave violación de los principios de transparencia y máxima publicidad durante la etapa de cómputos distritales. La transmisión vía streaming por YouTube, aunque una medida paliativa, no pudo sustituir ni garantizar el derecho de las candidaturas a una participación activa en esta etapa trascendente.

La transmisión se limitó a video sin audio, lo que anuló por completo la capacidad de intervención activa de las candidaturas. Esto impidió que pudieran revisar físicamente los paquetes electorales, cotejar actas de casilla, solicitar nuevo escrutinio y cómputo, y corroborar la exactitud de las operaciones aritméticas y su registro en las Actas de Escrutinio y Cómputo.

Esta limitación convirtió a las candidaturas en meros espectadores pasivos, sin herramientas para defender la votación. Se extendió la violación de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad al derecho de audiencia y debido proceso, ya que no se les permitió ser oídas, participar en la generación de pruebas (como la violación de un paquete) y, en esencia, defender su postura durante el procedimiento. La transmisión por streaming debe ser un complemento a la máxima publicidad, nunca un sustituto.



Recomendaciones

Fortalecimiento de la cadena de custodia y mecanismos de recolección:

- 1. Publicación de horarios de recepción:** Hacer públicos y accesibles los horarios de recepción de todos los paquetes electorales en los centros de acopio, permitiendo la contrastación con la hora de clausura de casilla y la detección de inconsistencias.
- 2. Supervisión en la recolección itinerante:** Implementar medidas extraordinarias de supervisión para los mecanismos de recolección "Itinerantes".

Transparencia y máxima publicidad en los cómputos distritales:

- 1. Transmisión con audio y capacidad de intervención:** Esto implica habilitar canales de comunicación para que puedan hacer preguntas, solicitar aclaraciones o señalar irregularidades en tiempo real.
- 2. Acceso remoto y físico a documentación:** Garantizar a las candidaturas, a través de sus representantes, tanto el acceso físico como remoto a copias digitales legibles de las actas de escrutinio y cómputo, así como de cualquier otro documento relevante, antes y durante el cómputo.
- 3. Espacios de participación activa:** Establecer procedimientos claros y espacios designados, ya sean virtuales o físicos, donde las candidaturas puedan ejercer sus derechos.
- 4. Grabación y archivo de las sesiones:** Asegurar la grabación completa (audio y video) de todas las sesiones de cómputo distrital, garantizando su resguardo y disponibilidad pública para futuras consultas.

Claridad y unificación de criterios en votos nulos y recuentos:

- 1. Capacitación exhaustiva del funcionariado:** Proveer una capacitación más rigurosa al funcionariado sobre la clasificación de votos válidos y nulos, especialmente en esquemas no tradicionales, para minimizar interpretaciones subjetivas.
- 2. Protocolo de recuento en sede jurisdiccional:** Formalizar y difundir ampliamente el protocolo para los recuentos en sede jurisdiccional, especificando los supuestos exactos que los justifican y el procedimiento detallado a seguir para garantizar certeza y evitar discrecionalidad.
- 3. Cómputo con supervisión humana y revisión de votos nulos:** Los cómputos distritales, incluso los automatizados, deben permitir una supervisión humana sustancial, especialmente en la determinación de la validez o nulidad de los votos, con la participación de un Consejo Distrital o similar que pueda debatir y votar sobre estos casos.



Fortalecimiento del funcionariado y su participación:

- 1. Incentivos y capacitación:** Crear un programa de incentivos y una capacitación más atractiva y exhaustiva para el funcionariado de casilla, que aborde no solo los aspectos técnicos sino también la importancia de su rol en la legitimidad del proceso.
- 2. Reservas de personal:** Establecer un sistema de reservas de funcionariado debidamente capacitado para cubrir ausencias inesperadas y garantizar la operatividad de todas las casillas.

9) JUSTICIA ELECTORAL

El TEPJF ha sido fuertemente cuestionado por su actuación durante las elecciones judiciales, ya que, lejos de proporcionar certeza, se le acusa de haber sido cómplice de la falta de condiciones para un proceso electoral íntegro. Por eso es fundamental revisar el sentido de las decisiones adoptadas durante este proceso.

Convalidación de actuaciones y órdenes contradictorias

La decisión del TEPJF de reanudar las labores de evaluación, a pesar de las suspensiones existentes llevó al Comité del Poder Judicial a involucrar a la SCJN. Sin embargo, el TEPJF consideró esta acción como un incumplimiento de sentencia, ordenando al Senado sustituir al Comité en la elaboración de las listas de candidaturas. Esta determinación generó incertidumbre sobre la validez y legalidad de las candidaturas, empañando el proceso con decisiones no previstas en la reforma y las reglas aprobadas.

Aunque la postura del Comité de involucrar a la SCJN abonaba al cumplimiento de la legalidad, el TEPJF la interpretó como un incumplimiento. Esta orden de sustitución implicó que el Senado de la República, ya con un papel preponderante, acaparara funciones y desplazara a un órgano colegiado encargado de garantizar la idoneidad de las candidaturas. Esto contradice el objetivo de la reforma de democratizar el Poder Judicial a través de la participación de los tres Poderes de la Unión. La decisión del TEPJF no abonó a la certeza jurídica y afectó la transparencia del proceso.

Participación de partidos políticos y servidores públicos

El TEPJF permitió la intervención de partidos políticos y servidores públicos, contraviniendo el artículo 134 constitucional, que establece la imparcialidad en el uso de recursos públicos y la prohibición de propaganda gubernamental con fines electorales. Aunque el Consejo General del INE emitió un acuerdo para garantizar la equidad e imparcialidad, una nueva interpretación de la Sala Superior redefinió este concepto, en el (SUP-SUP-JE-101/2025) revocó el acuerdo del INE y permitió la participación activa de los Poderes de la Unión y de servidores públicos en la promoción de la elección, lo cual genera preocupación sobre la equidad en la contienda.



Este precedente fue pernicioso para la elección, pues abrió la puerta para que de manera evidente se hiciera en un principio publicidad con los colores del partido en el gobierno y mayoritario en el Legislativo y posteriormente se distribuyeran millones de acordeones en los que se inducía el voto por perfiles afines al partido. Este caso deja ver que fueron los propios parámetros del Tribunal Electoral los que abrieron la puerta para la actuación ilegal de los poderes públicos y participación activa de servidores.

Omisiones de los comités de evaluación subsanados por el INE

Una vez concluidos los cómputos electorales, el INE procedió a constatar que las candidaturas no hubieran incurrido en supuestos que les inhabilitaran. Una de las acciones más directas del INE para subsanar los errores en la revisión de requisitos fue la anulación del cargo de 45 jueces y magistrados que ganaron en la elección judicial por incumplir el promedio académico mínimo requerido en licenciatura. Esta decisión, sin precedente, fue anunciada por el INE en la declaración de validez de la elección, viéndose obligado a hacerla, tras las omisiones de los comités de evaluación.

Falta de acceso a la justicia

La ausencia de reglas para llevar a cabo las elecciones judiciales, particularmente en cuanto a los medios de impugnación, combinado con la actuación parcial de la Sala Superior del TEPJF generó que se vulneraran derechos de muchas candidaturas y de la ciudadanía. Esto derivó a que en muchos casos se obstaculizara el acceso a la justicia ante la falta de criterios que brinden certidumbre y de reglas preestablecidas.

A lo largo de todo el proceso no hubo claridad sobre las vías para acceder a la justicia electoral, los medios de impugnación que resultaban procedentes para controvertir un acto o un acuerdo, los plazos que se debían atender y las instancias a agotar. Las candidaturas se encontraban entre el juicio electoral y el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales, los cuales tienen plazos distintos para presentarse, el primero de tres días y el segundo de cuatro. Muchos de los actos tampoco eran claros respecto a su definitividad; por ejemplo, las listas que emitieron los comités de evaluación o las de los propios registros de las candidaturas aprobadas por el INE, se corrigieron y publicaron nuevamente varias veces, lo que generaba incertidumbre en torno a cuál resultaba la definitiva para efectos de su impugnación.

Esto se replicó también al momento de la impugnación de los resultados, pues tampoco resultó claro el plazo para controvertir la votación recibida en casilla, y aunque este fuera cierto, al no contar las candidaturas con representantes resultaba imposible buscar una impugnación pues no se tenían los insumos para ello: como actas de escrutinio y cómputo o las de resultados de la votación, sin las cuales no se puede llevar a cabo una correcta impugnación.

Adicionalmente, los sujetos legitimados para impugnar gran parte de los actos o los propios resultados se reducían a las propias candidaturas, pues ante la ausencia de los partidos



políticos a quienes en las elecciones políticas se les ha reconocido el interés jurídico para defender intereses tuitivos y están expresamente legitimados para promover diversos medios de impugnación, en esta elección no hubo sujetos legitimados más allá de las candidaturas y en ningún momento se reconoció a ningún tipo de organización ciudadana u otro colectivo que pudiera acudir en defensa de los intereses de la ciudadanía o de los propios principios democráticos.

A todos estos obstáculos para acudir a la justicia electoral, se suma el principal que fue el propio Tribunal Electoral, quien optó por evadir la resolución de asuntos a partir de sentencias que en los hechos denegaban el acceso a la justicia.

A lo largo del proceso electoral se impugnaron en diferentes momentos un sin número de actos y acuerdos, la gran mayoría de los cuales la Sala Superior optó por desechar por falta de interés jurídico, irreparabilidad del acto (criterio difícilmente aplicable en las elecciones políticas) e incluso en algunos asuntos la instancia jurisdiccional optó por no ha lugar a dar trámite. En gran parte de las impugnaciones que conocieron a fondo optaron por confirmar desestimando los agravios con argumentos genéricos o sin siquiera atenderlos.

Destacamos varios casos en los cuales no se garantizó debidamente el ejercicio de los derechos de personas residentes en el extranjero, o de grupos minoritarios tanto a través de acciones afirmativas como en su derecho a votar, así como otros en los que tampoco se salvaguardó el derecho de decenas de personas juzgadoras que buscaban participar en condiciones de igualdad y a las cuales no les dieron las garantías suficientes en función de sus situaciones particulares. En este sentido, probablemente fueron decenas o cientos de asuntos que se hicieron valer ante la Sala Superior a fin de buscar la tutela de derechos políticos y electorales, la inmensa mayoría de los cuales el órgano jurisdiccional desestimó con argumentos genéricos o buscando causales.

A continuación, exponemos una relación de alguno de estos asuntos los cuales consideramos no contribuyeron a generar condiciones de integridad a elección.

La Sala Superior determinó no dar trámite a los juicios promovidos en contra del inicio del proceso electoral (SUP-AG-202/2024), sin siquiera establecer con claridad cuál sería la vía para impugnar los actos de la elección judicial. En más de una ocasión asumió competencias que no le correspondían para en los hechos invalidar las suspensiones emitidas por los jueces de amparo (SUP-AG-209/2024 y SUP-AG-632/2024). En asuntos de suma relevancia para la elección judicial optó por confirmar todos los actos que fueron impugnados, muchas veces sin siquiera valorar los casos particulares que le fueron expuestos en las demandas y en los que se hacían valer violaciones claras y francas a derechos políticos y electorales, tal es el caso de SUP-JDC-1032/2024 y acumulados en los que se impugnó la convocatoria general emitida por el Senado de la República, el SUP-JDC-1084/2024 y acumulados en los que se impugnó la insaculación efectuada por el Senado de la República respecto de los cargos sujetos a elección, acto que implicaba el cese en el cargo de cientos de funcionarios del Poder Judicial de la Federación, o el SUP-JDC-1357/2024 y acumulados en los que se impugnaron las convocatorias emitidas por los distintos comités de evaluación de los



Poderes de la Unión. Probablemente uno de los más graves por sus implicaciones fue el SUP-JDC-1421/2025 en el que se impugnó el marco geográfico que se siguió para la elección, y el cual generó una gran inequidad en la elección. El diseño de las boletas electoral que es otro factor de inequidad en la elección también fue convalidado por la justicia electoral (SUP-JDC-1886/20225 y acumulados).

La Sala Superior también negó derechos que ya habían sido reconocidos previamente como es el voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva (SUP-JDC-1845/2025), lo cual implica una contravención al principio de progresividad. En el mismo sentido, no reconoció la necesidad de implementar acciones afirmativas que a lo largo de los años se han adoptado en las elecciones políticas (SUP-JDC-94/2025, SUP-JDC-1216/2024 y acumulados). También negó el derecho de las personas residentes en el extranjero a votar, mismo que se encuentra reconocido en la Constitución desde hace años (SUP-JDC-1455/2024 y acumulados). Incluso en diversos casos adoptó criterios novedosos en materia electoral, por ejemplo: al determinar que al haber concluido sus funciones los Comités de Evaluación era imposible reparar cualquier vulneración a los derechos de los involucrados por inviabilidad de los efectos jurídicos (SUP-JDC-616/2025 y acumulados y SUP-JDC-933/2025, SUP-JDC-780/2025 y SUP-JDC-657/2025).

La justicia electoral no estuvo a la altura de la exigencia de la elección judicial, no contribuyó a garantizar los derechos políticos y electorales, ni a generar condiciones de certeza para quienes participaron en las mismas.

La necesidad de un Código Electoral específico para la elección judicial

Desde la concepción misma del PEE dimos cuenta de las diferencias sustanciales con el proceso político tradicional que conlleva a la necesidad de la elaboración de un código con reglas electorales específicas para la elección de la judicatura. Las campañas políticas tradicionales se basan en la competencia entre partidos y plataformas, mientras que quedó demostrado que la elección de personas juzgadoras debe basarse en la imparcialidad y objetividad en su desempeño, anteponiendo la decisión fundamentada en el recto proceder antes que en la afinidad política.

Las reglas deben desincentivar el proselitismo partidista, fomentando la selección ciudadana entre perfiles técnicos. Quedó demostrado que permitir que las campañas judiciales sigan la dinámica de las campañas políticas es tolerar que se generen lazos de dependencia con partidos políticos o con grupos de presión.

No fue posible, durante todo el proceso, transitar por las reglas políticas llevadas al terreno de la elección judicial. El poseer reglas técnicas adecuadas, agrupadas en un cuerpo legal diseñado ex profeso permitirá anteponer la trayectoria profesional, la experiencia jurídica, el nivel académico y el conocimiento de la función jurisdiccional a la simpatía política. Las reglas específicas deben establecer un mecanismo técnico y no político como lo definió el papel preponderante del Senado en la confección de la convocatoria y las pocas reglas en las que se fundó la interpretación del INE. Este mecanismo ha de permitir la rigurosidad en la verificación de los requisitos profesionales y éticos de las candidaturas, para proceder a un eficiente registro de estas.



Desde el antecedente boliviano, dimos cuenta de la particularidad en la que las condiciones para la promoción de las candidaturas serían distintas a las campañas tradicionales, dejando en manos de la autoridad la principal responsabilidad de darle difusión a las y los candidatos y su perspectiva acerca de la función por desempeñar. Aunque la estrategia del portal oficial Conóceles permitió salir al paso, es imprescindible que se establezcan reglas precisas sobre la manera en que la autoridad difundirá los méritos de las candidaturas hacia el electorado en igualdad de condiciones, elemento base para el proceso electoral.

Mención aparte merecen las situaciones sobre financiamiento y fiscalización. Ante la ausencia del financiamiento público para la multitud de candidaturas, se optó por el financiamiento privado para las campañas; no obstante, las reglas sobre la fiscalización de los recursos en las elecciones políticas fueron aplicadas con similares estándares sobre particulares que no poseen una estructura para hacer frente a un complejo sistema de contabilidad que propicia una auditoría contemporánea, o para solventar errores y omisiones que naturalmente se dieron dada la poca pericia en estos asuntos de las candidaturas.

Un código específico de reglas electorales judiciales es una necesidad urgente para encarar el venidero proceso electoral judicial de 2027, de mantenerse, ya que permitirá establecer reglas claras para aspectos clave del proceso electoral, en el registro de las candidaturas, durante las *sui generis* campañas electorales judiciales y los medios de impugnación, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana. Será imprescindible atender de manera específica el proceso judicial separando las elecciones políticas de las judiciales.

Medios de impugnación

El INE fue omiso durante todo el proceso electoral y, de manera particular en la etapa de resultados, en garantizar los principios de certeza y máxima publicidad. Demostró no solo una opacidad sino una inhabitual falta de diligencia en la difusión de sus acuerdos, actos y resoluciones. La gravedad recae de manera específica en estas elecciones judiciales dado que, a diferencia de las elecciones tradicionales donde los partidos políticos tienen acceso directo a su información, las candidaturas de la elección judicial dependen exclusivamente de la publicación oportuna, veraz y verificable de esta información.

A pesar del uso de sus plataformas electrónicas para difundir sus decisiones, estas no cumplen con los estándares de certeza, ni oportunidad necesarios. El problema principal radica en que los acuerdos se publicaban mucho tiempo después de aprobados, lo que dejaba días a las candidaturas en incertidumbre, en el sistema no se especifica claramente la fecha real de publicación, sino en todo caso la fecha de aprobación del acuerdo. Este detalle técnico, que puede parecer nimio, tuvo consecuencias directas en el derecho de acceso a la justicia, habida cuenta de casos desecharados por extemporáneos cuando la autoridad jurisdiccional calcula los plazos de presentación a partir de las aprobaciones y no de las publicaciones.

Esta situación se presentó, tal y como se mencionó antes, en parte debido a la carencia de reglas establecidas con anterioridad al inicio de la contienda, que doten de certeza jurídica los



procesos de las diferentes etapas del proceso electoral; en particular, para las disposiciones de la autoridad emanadas en la etapa de resultados, es necesario que se implemente un mecanismo que permita la difusión de los acuerdos en el Diario Oficial, momento tras el cual se conozca con precisión su entrada en vigor con efectos vinculantes, siendo el único medio legal por el cual quienes intervienen en el proceso se encuentren en posibilidad de tener certeza para las impugnaciones.

Recomendaciones

- 1. Crear un Código Electoral Judicial específico:** Un cuerpo legal específico que sea claro y detallado, en el que se establezcan reglas que se adapten a la naturaleza particular de la elección de la judicatura, particularizando en las diferencias con respecto de los procesos electorales políticos tradicionales. En este Código deben definirse con precisión las actuaciones de las diversas autoridades en el registro de las candidaturas, las campañas y los mecanismos de financiamiento y fiscalización.
- 2. Publicar las resoluciones y los acuerdos del Consejo General del INE en el Diario Oficial de la Federación:** Establecer un mecanismo para que sean puestos del conocimiento de la ciudadanía las resoluciones y acuerdos de la autoridad, estableciendo la fecha de su entrada en vigor, de manera tal que se conozcan con exactitud los plazos legales, garantizando el derecho a la defensa y a un recurso judicial efectivo, evitando con ello interpretaciones normativas de último momento.
- 3. Limitar la participación de actores políticos en la selección de candidaturas:** Evitando el papel preponderante que asumió el Senado y que no debe extenderse a cualquier otro Poder, de manera que acapare funciones técnicas exclusivas de la autoridad electoral.
- 4. Garantizar el acceso a la justicia:** Ante la prohibición de que los partidos políticos participen, es necesario ampliar los mecanismos para acceder a la justicia electoral pues solamente las personas candidatas están legitimadas para hacerlo, y no existen otros sujetos legitimados para defender los derechos de la ciudadanía o intereses tuitivos, por ello es necesario garantizar el acceso a la justicia de otros sujetos para que puedan acudir en defensa de los derechos de la ciudadana y de la democracia misma.



IV. ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA LA INTEGRIDAD ELECTORAL

El PEE 2024-2025 no cumplió con los estándares mínimos de integridad. Su resultado no necesariamente refleja la voluntad libre e informada de la ciudadanía, sino la eficacia de la movilización desde el oficialismo para asegurar la captura política, al menos de las altas cortes, del Poder Judicial. Las instituciones electorales, tanto el INE como el TEPJF, fallaron en su deber constitucional de actuar como garantes de la certeza, la legalidad y la equidad, llegando incluso a emitir resoluciones que facilitaron la intervención indebida del poder. La votación dividida de las consejerías del INE de 5 votos en contra y 6 votos en favor de validar las elecciones judiciales muestra la profunda preocupación sobre la integridad de las elecciones y la vulnerabilidad de nuestro sistema electoral en elecciones de esta naturaleza. En estas condiciones, la elección popular de jueces no garantiza ni independencia ni legitimidad; por el contrario, la subordina a la maquinaria política del partido en el poder.

Sabemos que son fuertes estas aseveraciones y nos hacemos responsables de ellas. Por esto mismo, para restaurar la confianza y la integridad del sistema electoral, y para evitar que un proceso tan viciado se repita, es indispensable emprender reformas profundas y puntuales, sobre las que hacemos puntuales recomendaciones. A partir del análisis exhaustivo de las irregularidades documentadas, se proponen las siguientes recomendaciones:

A) Reformas Constitucionales

1. Redefinir la geografía electoral judicial: Replantear la geografía electoral judicial para establecer que la elección de juezas, jueces, magistradas y magistrados se realice mediante un sistema distinto a los distritos electorales. La división en distritos electorales internos, como se implementó ocasionó que sólo unos cuantos votaran por cargos de competencia nacional. El principio de representatividad no es compatible con la geografía judicial actual.

2. Garantizar la no regresividad de los derechos político-electORALES: Incorporar explícitamente en la Constitución la obligación de garantizar el derecho al voto para personas en prisión preventiva y para la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en todas las elecciones federales. La inviabilidad presupuestaria u operativa no debe ser un pretexto para suspender derechos ya reconocidos, en clara violación al principio de no regresividad.

3. Evitar la concurrencia electoral: La concurrencia en la elección de tantos cargos de elección popular genera mayor complejidad al proceso electoral, desde el punto de vista de la autoridad electoral y la organización de la elección, así como desde la perspectiva ciudadana para conocer e informarse sobre cada uno de los cargos en juego. Lo ideal sería que no se eligieran las magistraturas de circuito y juzgados de distrito en la misma elección que los órganos de carácter nacional o regional como son la SCJN, el Tribunal de Disciplina Judicial y las Salas del TEPJF, y lo que definitivamente se debe evitar es la concurrencia de elecciones del Poder Judicial con las elecciones Legislativas y del Poder Ejecutivo, no hacerlo contribuye a la falta de integridad.



B) Reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) o creación de un Código Electoral exclusivo para elecciones judiciales

1. Crear un Código de Elecciones Judiciales: Las elecciones judiciales son muy distintas de las legislativas o de cargos ejecutivos, por ello es necesario que tengan su propia regulación, una que conciba en su propia dimensión este proceso electoral tan relevante y novedoso, por ello recomendamos que se legisle para tener un Código de Elecciones Judiciales en donde se regule detalladamente este tipo de procesos comiciales.

2. Establecer criterios objetivos para requisitos de elegibilidad: Reformar la legislación secundaria para definir de manera exhaustiva y objetiva las causales de inelegibilidad, especialmente el requisito de "gozar de buena reputación" (artículo 95 constitucional). Esto es fundamental para eliminar la discrecionalidad y la incertidumbre jurídica que caracterizaron la fase de selección de candidaturas.

3. Integración de comités de evaluación: Establecer requisitos de elegibilidad de miembros de los comités en donde prevalezca la independencia de Poderes públicos, y la prohibición de que no compitan en un proceso electoral local concurrente, además de que en su funcionamiento se mejore la publicidad y transparencia en el proceso de selección de candidaturas.

4. Crear mecanismos de representación de candidaturas: Introducir en la LGIPE un capítulo que regule el derecho de las candidaturas en elecciones judiciales a acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla y los consejos distritales. La ausencia de esta figura de vigilancia fue una de las fallas estructurales más graves del proceso, impidiendo la supervisión y generando un vacío de certeza.

5. Regular los recuentos de votos: Incluir un apartado específico en la LGIPE para las elecciones judiciales que establezca las causales y procedimientos para solicitar recuentos totales o parciales de votos. La negativa del INE a realizar recuentos, ante la enorme cantidad de votos nulos y las irregularidades detectadas, dejó a las candidaturas en estado de indefensión.

6. Fortalecer la prohibición de propaganda digital pagada: Reformar el artículo 509 de la LGIPE para sancionar de manera explícita no solo la contratación directa de pauta en redes sociales, sino también la promoción encubierta a través de terceros o influencers. Se deben establecer mecanismos de fiscalización más robustos y ágiles para el entorno digital. En caso de habilitar la contratación de redes sociales y presupuesto público destinado a ello con parámetros de fiscalización para evitar que la inversión de recursos y su procedencia profundicen la inequidad en la contienda.

7. Reglas claras y adecuadas para la fiscalización: En las elecciones judiciales no se permite el financiamiento público, ni privado de las candidaturas, por ello es necesario que se defina un sistema de fiscalización propio para las elecciones judiciales, en el que las obligaciones de la materia sean acordes a este tipo de elecciones y consideren las particularidades del mismo, así como de las propias candidaturas.



C) Reformas de procedimiento y reglamentarias (INE y TEPJF)

- 1. Garantizar la máxima publicidad y certeza:** Obligar al INE, vía reglamento, a publicar todos los proyectos de acuerdo con un mínimo de 72 horas de antelación a su discusión y asegurar su publicación inmediata en el Diario Oficial de la Federación tras su aprobación. La opacidad y los retrasos en la publicación de acuerdos fueron una violación sistemática al derecho de acceso a la justicia.
- 2. Reforzar la neutralidad de servidores públicos:** El TEPJF debe reestablecer, vía jurisprudencia, una interpretación estricta de la prohibición de intervención de personas servidoras públicas, revirtiendo el criterio que les permitió participar en la "promoción" del voto. Esta decisión abrió la puerta al uso de estructuras gubernamentales con fines electorales, lo cual debe ser tajantemente prohibido.
- 3. Establecer un protocolo de cadena de custodia robusto:** El INE debe diseñar y aplicar un protocolo de cadena de custodia para los paquetes electorales que sea verificable por representantes de las candidaturas, desde el cierre de la casilla hasta el cómputo final, para garantizar la integridad de la votación.

D) Justicia Electoral

- 1. Medios de impugnación adecuados para las elecciones judiciales:** El sistema de medios de impugnación se concibió bajo una lógica de elecciones en las que participan los partidos políticos, por lo que las reglas procesales están diseñadas para que estos, quienes son peritos en derecho electoral, sean quienes impugnen la mayoría de los acuerdos de las autoridades electorales y la validez de las elecciones, los actos que causan perjuicio a partir de los principios de certeza y definitividad, sin embargo, en las elecciones judiciales no participan los partidos políticos, por ello es necesario adecuar los medios de impugnación y las reglas procesales a las características propias de las elecciones judiciales.
- 2. Garantizar el acceso a la justicia, la defensa de los derechos políticos y electorales y de la democracia:** Ante la prohibición de que los partidos políticos participen, es necesario ampliar los mecanismos para acceder a la justicia electoral pues solamente las personas candidatas están legitimadas para hacerlo, y no existen otros sujetos legitimados para defender los derechos de la ciudadanía o intereses tuitivos, por ello es necesario garantizar el acceso a la justicia de otros sujetos para que puedan acudir en defensa de los derechos de la ciudadana y de la democracia misma.

E) Pedagogía cívica y acceso a información

- 1. Reforzar la difusión sobre la función judicial:** Esta elección se caracterizó por una escasa y confusa información sobre el papel de los diferentes cargos judiciales que se sometieron a voto popular. También hizo falta información sobre la importancia de contar con personas juzgadoras independientes y un sistema democrático en el que se respeten los derechos. Por lo que es necesario iniciar una campaña de educación cívica sobre la relevancia y función de las personas juzgadoras.



2. Diseño de boletas y material informativo sobre las personas candidatas claro y equitativo: Una de las características de esta elección fue la gran carga que se impuso al electorado al momento de emitir su voto, que por otra parte también resultó superficial y poco accesible. Se requiere diseñar con tiempo el material electoral que será utilizado por la ciudadanía para emitir de manera libre e informada su voto.



V. LO QUE SE DOCUMENTÓ EN NUESTROS INFORMES

Primer Informe (4 de noviembre de 2024)

El informe inicial destaca que la reforma judicial para elegir popularmente a la judicatura federal se implementó sin un marco jurídico adecuado, lo que genera incertidumbre. Los principales riesgos identificados son la amenaza a la independencia judicial por la politización del proceso, las dificultades organizativas para el INE por la falta de tiempo y presupuesto, y una crisis constitucional latente debido a las numerosas impugnaciones y suspensiones judiciales que han sido desacatadas.

El OEJ subrayó la necesidad de garantizar la independencia judicial frente a intereses políticos y otros grupos de presión. Se recomendó asegurar que la autoridad electoral contara con los recursos suficientes para organizar una elección de esta magnitud y complejidad. Además, se hizo un llamado a resolver la incertidumbre jurídica generada por la batalla legal contra la reforma para no afectar los resultados del proceso electoral.

Segundo Informe (21 de noviembre de 2024)

El informe indicó que la legislación secundaria para la elección judicial había sido aprobada de manera acelerada y sin modificaciones sustanciales a la propuesta del Ejecutivo, resultando en un marco legal básico que no profundizó en aspectos cruciales como las reglas de campaña o el conteo de votos. La convocatoria del Senado para formar los Comités de Evaluación fue criticada por su vaguedad, ya que no estableció requisitos mínimos de imparcialidad ni procedimientos estandarizados, lo que fomentó la discrecionalidad y la falta de transparencia.

Desde el OEJ advertimos sobre el riesgo de que los Comités de Evaluación se convirtieran en herramientas políticas debido a la falta de rendición de cuentas. Destacamos la preocupación por las múltiples impugnaciones presentadas contra la convocatoria que aún no habían sido resueltas por el Tribunal Electoral. Asimismo, reiteramos la inquietud por el desacato a las decenas de suspensiones judiciales ordenadas contra la reforma y la intervención de organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Tercer Informe (5 de diciembre de 2024)

El principal hallazgo de este informe fue la falta de rigor y estandarización en la conformación y operación de los Comités de Evaluación de los tres poderes. Criticamos la integración de perfiles con claros vínculos partidistas en los comités del Ejecutivo y Legislativo, en contraste con el proceso más colegiado del Poder Judicial. Las convocatorias emitidas por cada comité carecieron de una metodología común para evaluar a los aspirantes, siendo la del Ejecutivo particularmente vaga y la del Judicial la más desarrollada al incluir un examen de conocimientos.

El OEJ recomendó establecer requisitos claros que garantizaran la probidad, experiencia e imparcialidad de los integrantes de los comités para evitar la arbitrariedad. Instamos a una



mayor transparencia en el funcionamiento de los comités, haciendo públicas sus reglas de operación, como lo hizo el del Poder Judicial. La falta de una metodología estandarizada fue una irregularidad grave que alejó el proceso de los estándares mínimos de integridad electoral.

Cuarto Informe (18 de diciembre de 2024)

Este informe se centró en las irregularidades del proceso de registro de aspirantes, destacando la falta de transparencia y certeza. Observamos una saturación de los portales de registro en los últimos días, especialmente en los del Ejecutivo y Legislativo, lo que llevó a la habilitación de mecanismos alternativos como correos electrónicos, cuestionando la objetividad del proceso. El Comité Legislativo mostró una notable opacidad y tardanza en la publicación de las listas de aspirantes, las cuales contenían errores y no fueron debidamente depuradas.

Desde el OEJ denunciamos la parcialidad de dependencias gubernamentales que promovieron el registro, contraviniendo la norma de no intervención. Señalamos la falta de una campaña específica para fomentar la participación de mujeres. Finalmente, reiteramos la preocupación por el recorte presupuestal al INE, que puso en riesgo la integridad del proceso electoral.

Quinto Informe (17 de enero de 2025)

El informe reveló que la depuración de aspirantes se basó casi exclusivamente en requisitos legales, sin una metodología única para evaluar a fondo la idoneidad de los perfiles. Mientras el Comité Judicial estableció parámetros claros basados en puntajes, el del Ejecutivo justificó el uso de criterios subjetivos, lo que abrió la puerta a la arbitrariedad. La enorme cantidad de expedientes a revisar por un número reducido de personas en un tiempo limitado puso en duda la calidad y minuciosidad de la evaluación.

El OEJ llamó a reducir el uso de criterios subjetivos y evitar la intervención de personas ajena a los comités en las evaluaciones, como se denunció en el caso del Comité del Poder Ejecutivo. Criticamos que el Comité Legislativo incumplió los plazos y publicó listas con errores. Además, advertimos que la falta de una metodología unificada provocó que aspirantes obtuvieran resultados diferentes al registrarse en distintos comités.

Sexto Informe (28 de febrero de 2025)

Este informe sintetizó los principales problemas del proceso electoral hasta esa fecha, calificándolo como inédito por su magnitud y por carecer de un andamiaje legal preestablecido, lo que afectaba ya la certeza jurídica. Criticamos la falta de una legislación secundaria detallada, dejando al INE la tarea de regular aspectos fundamentales del proceso mediante su facultad reglamentaria. La metodología de evaluación de candidatos no fue estandarizada; mientras el Comité Judicial desarrolló un sistema de puntajes y un examen, el Ejecutivo careció de parámetros públicos y el Legislativo usó un sistema de puntuación



sin criterios claros. El proceso de postulación culminó con la selección de candidatos por tómbola, un método que, sumado a los errores en las listas, dejó en entredicho la legalidad y certeza del proceso.

El OEJ recomendó la creación de un marco legal y operativo robusto para futuras elecciones judiciales que garantice la integridad y transparencia. Expresamos una profunda preocupación por el déficit presupuestario del INE, resultado de un recorte del 52%, que impactó actividades trascendentales como la instalación de casillas, el diseño de boletas y la cancelación de ejercicios de estimación de resultados. Instamos, en ese balance preliminar, a las autoridades a respetar las suspensiones judiciales y a evitar la confrontación, como la que llevó a la renuncia del Comité del Poder Judicial y a la intervención del Senado en la selección de sus candidatos.

Séptimo Informe (3 de marzo de 2025)

Este informe se enfocó en la conformación y remisión de las listas de candidaturas al INE, un proceso marcado por inconsistencias y conflictos institucionales. Destacamos la sentencia de la Suprema Corte que calificó las resoluciones del TEPJF sobre las suspensiones de amparo como "meras opiniones", ahondando la crisis jurisdiccional. A pesar de haberse presentado cerca de 2,600 impugnaciones a la reforma judicial, el TEPJF las desechó sin analizar el fondo. Las listas de candidatos enviadas al INE contenían múltiples errores, como personas que no se postularon, registros duplicados, datos faltantes y la omisión inicial de las ministras de la SCJN que buscaban permanecer en su cargo.

El OEJ condenó el uso político de investigaciones penales contra los jueces que ordenaron la suspensión del proceso y la politización excesiva evidenciada en las solicitudes de apodos con tendencias políticas en las boletas. Hicimos un llamado al INE para que transparentara el proceso de renuncias a las candidaturas, que a esa fecha superaban las 200. Adicionalmente, insistimos en que el Senado de la República debía abstenerse de emitir declaraciones que socavaran más el ya complicado proceso electoral.

Octavo Informe (14 de marzo de 2025)

El informe alertó sobre los graves riesgos que enfrentaron las elecciones judiciales locales en 19 entidades, que se realizaron en condiciones adversas, con plazos reducidos y ante una severa falta de recursos económicos para la mayoría de los OPLEs. Señalamos que muchos congresos locales replicaron las malas prácticas del nivel federal, como la aprobación de reformas sin ampliar los presupuestos necesarios y asumiendo un rol preponderante en la postulación de candidatos, llegando al extremo en Aguascalientes y Durango de postular a un número exacto de candidatos igual al de cargos en disputa, eliminando la opción ciudadana.

Expresamos en ese momento nuestra profunda preocupación por la situación financiera de los OPLE en estados como Colima, San Luis Potosí, Nayarit y Zacatecas, que sufrieron recortes drásticos a sus presupuestos, poniendo en "riesgo alto" la organización de la elección. El caso



de Nayarit fue emblemático, ya que su congreso forzó la organización de la elección judicial local a pesar de haber incumplido los plazos del INE y haberle recortado más del 66% de su presupuesto. Finalmente, advertimos sobre el reto logístico que representaba las elecciones políticas concurrentes en Durango y Veracruz, que podrían generar apatía en la elección judicial si se requería que el electorado se desplace a otro lugar para votar por la judicatura.

Noveno Informe (27 de marzo de 2025)

Este informe se centró en el inicio de las campañas electorales, destacando la falta de financiamiento público o privado para las candidaturas, que debieron usar su propio patrimonio. La principal herramienta de difusión para la ciudadanía fue la plataforma "Conóceles" del INE. Señalamos que el TEPJF ordenó al INE diferenciar los topes de gastos de campaña por cargo y circunscripción, lo que sería un reto para la fiscalización. Desde el Observatorio también manifestamos nuestra preocupación por las barreras al acceso a la información, como la negativa de los Comités de Evaluación y del INE a entregar los currículos de los aspirantes, obstaculizando la labor de la sociedad civil.

El OEJ reiteró su inquietud por la injerencia del Ejecutivo federal en el proceso, como las menciones a las ministras candidatas desde las conferencias matutinas, y la amplia exposición mediática de estas funcionarias, que rozaron los actos anticipados de campaña. Advertimos sobre la preocupante baja participación ciudadana en la capacitación para ser funcionarios de casilla, lo que ponía en riesgo la debida integración de las mesas de votación. Al final el 15% de las personas funcionarias no se presentó el día de la jornada electoral. Finalmente, criticamos la decisión de incluir tardíamente a Yucatán en la organización de la elección judicial local, considerando los plazos ya ajustados.

Décimo Informe (10 de abril de 2025)

Este informe concluyó que la elección judicial había perdido legitimidad debido a la opacidad, el control político en la selección de candidatos, la falta de evaluación técnica, la inequidad en la contienda y la intervención gubernamental. Las campañas, iniciadas el 30 de marzo, se desarrollaron bajo reglas insuficientes que fueron burladas con actividades públicas. La decisión del TEPJF de permitir que servidores públicos promocionaran la participación fue vista como una vía para posicionar perfiles afines al gobierno, rompiendo la equidad. Situación que se corroboró con los resultados electorales y el vínculo de las candidaturas ganadoras con los acordeones repartidos durante el proceso.

Desde el Observatorio hicimos un llamado urgente a la autoridad electoral para que desplegara acciones efectivas que promovieran la participación ciudadana, ante las encuestas que mostraron un bajo interés y conocimiento del electorado y un pronóstico de participación de apenas entre el 8% y el 15%. Destacamos positivamente la plataforma "Conóceles" del INE y los esfuerzos propios del OEJ para investigar y difundir perfiles de candidatos. Recomendamos, en ese informe, a las autoridades de los tres niveles de gobierno conducirse con apego a la ley y abstenerse de influir en la contienda, y al Senado, de denostar a las autoridades electorales.



Décimo Primer Informe (24 de abril de 2025)

Este informe señaló que la elección judicial se estaba desarrollando sobre un vacío normativo, ya que la reforma constitucional no estableció un andamiaje legal adecuado y oportuno. La reglamentación emitida por el INE fue tardía e improvisada, creando inequidad entre las candidaturas y limitando sus vías de promoción a redes sociales (sin pauta) y propaganda impresa. Estas restricciones, junto con reglas confusas para la organización de debates, obstaculizaron la deliberación pública y el voto informado, problema que se agravó en las 19 entidades con elecciones locales simultáneas. Además, desde el OEJ detectamos que candidaturas, incluyendo aspirantes a la SCJN, incumplían las normas realizando actos masivos prohibidos y utilizando publicidad pagada en redes sociales.

El OEJ exhortó a las candidaturas a cumplir con la ley, demostrando así su compromiso con el Estado de Derecho. Hicimos un llamado al INE para que mejorara sus estrategias de monitoreo y fiscalización para frenar las acciones que afectan la equidad en la contienda. Asimismo, instamos al Tribunal Electoral a establecer un criterio unificado y claro para sus resoluciones, con el fin de brindar certeza al proceso. Por último, reconocimos el avance en la capacitación de funcionarios de casilla, reportando que el 98.6% de los ciudadanos que recibieron la capacitación inicial aceptaron participar en la segunda insaculación.

Décimo Segundo Informe (08 de mayo de 2025)

El informe advirtió que la violencia representó un riesgo latente para las elecciones judiciales, destacando la posible intromisión del crimen organizado. Basado en un análisis de México Evalúa, se identificaron ocho entidades con riesgo "alto" o "muy alto" de violencia político-criminal (Baja California, Chihuahua, Colima, Michoacán, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz). Los factores de riesgo incluyeron disputas territoriales, la vulnerabilidad institucional y la gran cantidad de cargos en juego, lo que aumentó las opciones de captura por parte de grupos criminales.

Desde el OEJ hicimos un llamado a las autoridades electorales y de seguridad, tanto nacionales como locales, para que atiendan de manera conjunta y eficaz este fenómeno, que amenaza la libertad del voto. Subrayamos la necesidad de crear mecanismos para identificar y evitar que intereses políticos, económicos y criminales cooptaran a las personas juzgadoras. La preocupación se acentúa ante la posibilidad de que en 2027 coincidan elecciones judiciales y políticas en todo el país, en un contexto de debilitamiento institucional.

Décimo Tercer Informe (22 de mayo de 2025)

Este informe denunció la grave inequidad en la contienda electoral judicial, derivada del uso de recursos para potenciar la visibilidad de ciertas candidaturas en redes sociales y mediante encuestas de intención de voto. A pesar de la prohibición de contratar publicidad, el OEJ detectó una campaña sistemática de anuncios pagados en redes sociales, principalmente a través de perfiles no auténticos o páginas que simulan ser medios de comunicación, para promover a aspirantes, especialmente a la Suprema Corte. Esta práctica violó el principio de equidad, ya que beneficiaba a las candidaturas con mayor capacidad económica.



El Observatorio también identificó 14 casas encuestadoras que difundieron sondeos sin cumplir con la normativa del INE, como la falta de registro, de sustento metodológico o con un claro sesgo a favor de ciertas candidaturas. Propusimos al INE implementar un sistema de verificación riguroso, monitorear activamente las redes sociales y aplicar sanciones ejemplares a quienes infrinjan las reglas, ya sean casas encuestadoras o las propias candidaturas beneficiadas. Instamos en ese momento a la autoridad, entregándole la información pormenorizada, a investigar estas irregularidades para evitar que se repitan en futuros procesos electorales.

Decimocuarto Informe: Jornada Electoral y Cómputos (12 de junio de 2025)

El informe reportó que la jornada electoral del 1 de junio transcurrió con normalidad general, pero con una participación ciudadana históricamente baja del 13.01%. Esta baja afluencia pudo deberse, entre otros factores, a una reducción del 50.6% en el número de casillas instaladas en comparación con la elección presidencial de 2024, resultado del recorte presupuestal al INE. Se registró un ausentismo del 15% del funcionariado de casilla designado, lo que obligó a tomar personas de la fila sin capacitación previa y comprometió la operatividad. Un hallazgo preocupante fue la distribución masiva de "acordeones" para coaccionar el voto, una práctica antidemocrática que atentó contra la integridad electoral.

El cómputo de votos, realizado en sedes distritales por su complejidad, reveló un alarmante porcentaje de votos nulos, que para la SCJN alcanzó el 22.8% y para jueces y magistraturas de circuito superó el 30%, en contraste con el 5% habitual en elecciones políticas. El OEJ acompañó las conclusiones de la Misión de Observación de la OEA, que recomendó no replicar este modelo de elección de jueces. Finalmente, destacamos el desinterés ciudadano reflejado en la baja participación y la alta ausencia de funcionarios, y se condena la operación orquestada para inducir el voto, la cual, ante los enormes costos para informarse, atentó contra el principio de un voto libre.

Informe Especial: Resultados anticipados en la elección judicial (20 de mayo de 2025)

Este informe especial presentó un análisis probabilístico que concluyó que la elección para juzgados de distrito y magistraturas de circuito se desarrolló bajo condiciones de severa inequidad, predeterminando en gran medida los resultados. El estudio reveló que, debido al diseño de las boletas y la distribución de vacantes, 201 personas candidatas tenían 0% de posibilidades de ganar, mientras que 133 tienen el triunfo prácticamente asegurado.

El OEJ subrayó que la complejidad de las boletas y el gran número de candidatos (un promedio de 189 por elector) hacían casi imposible ejercer un voto informado, ya que un ciudadano necesitaría entre 15 y 18 horas solo para revisar los perfiles federales. Recomendamos en ese informe una reflexión profunda para corregir estos errores de diseño de cara al proceso electoral de 2027, lo que incluía cambios legislativos y la definición de reglas claras y oportunas. Advertimos que las 234 personas candidatas con altas probabilidades de perder tenían elementos suficientes para impugnar los resultados, poniendo en riesgo la legitimidad del proceso.



Informe Especial: Gasto en Redes Sociales (28 de mayo de 2025)

Este informe especial, elaborado a petición del INE, confirmó y amplió los hallazgos sobre el gasto irregular en publicidad digital durante toda la campaña judicial. La investigación identificó 1,951 anuncios en plataformas de Meta que promocionaron a 394 candidaturas, con un gasto total estimado entre \$2,330,700 y \$3,089,072 pesos. El 75% de este monto se destinó a candidaturas para la SCJN, y dos terceras partes del gasto total se concentraron en solo 11 aspirantes, de las cuales 6 fueron ganadoras. La promoción se realizó mayoritariamente de forma indirecta, a través de perfiles no auténticos, páginas de reciente creación o que simulaban ser medios de comunicación.

Además, detectamos que 14 casas encuestadoras publicaron sondeos sin cumplir con los requisitos de transparencia del INE, con preguntas sesgadas y en medios con afinidades partidistas claras, favoreciendo sistemáticamente a las mismas candidaturas. Desde el OEJ pusimos toda la evidencia a disposición del INE y del TEPJF, y reiteramos que la legitimidad de los resultados dependía de la capacidad de las autoridades para investigar y sancionar estas graves irregularidades, que comprometen la equidad de la contienda y los más altos estándares de integridad exigidos para los cargos judiciales.



VI. REFLEXIONES FINALES

Primera; la elección judicial de 2025 nació con problemas estructurales de origen. La reforma constitucional que le dio vida fue aprobada de manera apresurada, sin un debate plural y comprensivo sobre sus implicaciones. Este déficit de deliberación se tradujo en una profunda ambigüedad legal y vacíos normativos que marcaron todo el proceso. Con un plazo de organización inferior a ocho meses, cuando un ciclo electoral convencional requiere al menos diez, las autoridades se vieron forzadas a operar en un estado de improvisación constante.

Ante la ausencia de una ley electoral específica, el INE tuvo que emitir sobre la marcha más de 300 acuerdos para regular aspectos cruciales de la contienda, desde la fiscalización hasta la paridad de género, asumiendo de facto facultades legislativas. A pesar de estas fallas de diseño, la elección se llevó a cabo. Sin embargo, su realización no debe interpretarse como un éxito del modelo, sino como un testimonio de la capacidad de las instituciones para resolver problemas en tiempo real, una cualidad admirable pero insuficiente para garantizar la legitimidad y equidad que un proceso de esta magnitud demanda.

Segunda; documentamos que el gobierno de México no actuó con la imparcialidad requerida durante el PEE. Una decisión del TEPJF, emitida en una votación dividida, permitió que servidores públicos promovieran la participación ciudadana, creando una zona gris que fue aprovechada para influir en la contienda. Esta ambigüedad legal se materializó en la distribución de "acordeones" o listas de candidaturas afines, una práctica de coacción velada operada desde estructuras de gobiernos locales que fue denunciada por decenas de organizaciones, entre ellas el OEJ y la MOE/OEA.

La ley no ofreció los medios suficientes para inhibir y sancionar con eficacia esta falta de imparcialidad. Más aún, la intervención no fue un acto aislado, sino que se enmarcó en un contexto donde la Presidencia de la República y la del Senado impugnaron activamente los lineamientos del INE que buscaban precisamente blindar la equidad. Esto evidencia un esfuerzo deliberado por erosionar la barrera entre el gobierno y la competencia electoral, comprometiendo la independencia judicial de origen de quienes resultaran electos bajo estas condiciones.

Tercera; la percepción de captura del INE y del TEPJF se ha agudizado, reflejándose en la constante contradicción de criterios y en votaciones divididas que sugieren presiones externas. El TEPJF, por ejemplo, mostró una preocupante variabilidad al aplicar lógicas distintas para asuntos electorales judiciales y políticos, generando incertidumbre en lugar de certeza. Esta conducta, sumada a la percepción de que no actuó de manera ni expedita ni efectiva y al hecho de operar con una integración incompleta y prorrogada, ha resentido notablemente la confianza de diversos actores en el tribunal.

Recuperar la legitimidad de nuestras autoridades electorales es una tarea impostergable. No basta con ajustes procedimentales; requerimos un profundo y renovado compromiso



ético con los principios y valores democráticos. La independencia de los árbitros electorales no es negociable, y su principal lealtad debe ser con la Constitución y la ciudadanía, no con los poderes políticos. Encontrar mecanismos para blindar su autonomía y garantizar su imparcialidad es fundamental para la salud de nuestra democracia.

Cuarta; el oficialismo vulneró, en distintos momentos y de muy diversas formas, la integridad electoral. La ausencia de un piso común de respeto hacia los valores cívicos en los que se asienta una democracia se reflejó de manera patente en el uso de "acordeones" para dirigir el voto y en la campaña abierta de funcionarios y servidores públicos en favor de ciertas candidaturas. Estas prácticas fueron determinantes y no solo violan el principio de equidad sino que corrompen la naturaleza misma de una elección que debía ser ciudadana y no partidista.

La gravedad de esta conducta se magnifica al observar sus resultados: la MOE/OEA constató que las nueve candidaturas con más votos para la Suprema Corte fueron promovidas en dichos "acordeones", y que seis de los nuevos ministros fueron postulados directamente por el comité del Poder Ejecutivo. Esto no es una simple falta a las reglas; es una estrategia que socava la autonomía del Poder Judicial desde su concepción y siembra dudas razonables sobre su capacidad para actuar como un contrapeso efectivo del poder político.

Quinta; a pesar del complejo y adverso panorama, el INE demostró una vez más su capacidad operativa y su resiliencia institucional. Organizar una elección de esta magnitud y complejidad, con un presupuesto recortado en más de un 50% y en un tiempo récord, fue una proeza logística que solo fue posible gracias a la solidez de su servicio profesional electoral y a la experiencia acumulada durante más de tres décadas de construcción democrática.

El INE tuvo que navegar en un mar de incertidumbre, creando sobre la marcha el andamiaje normativo que el Legislativo omitió. Si bien el proceso no estuvo exento de críticas y áreas de oportunidad, la capacidad del Instituto para llevar a buen puerto la jornada electoral, instalar las casillas y realizar los cómputos, reafirma su valor como pilar del Estado mexicano. Esta fortaleza institucional, sin embargo, no debe ser una excusa para normalizar la improvisación; por el contrario, debe ser el cimiento sobre el cual se construyan reformas serias y bien planificadas.

Sexta; la experiencia de esta primera elección judicial deja una lección inequívoca: las modificaciones para el próximo proceso electoral de 2027 son necesarias y urgentes. No podemos permitir que un ejercicio democrático de esta trascendencia se vuelva a organizar sobre la base de la improvisación y la inequidad. Sin embargo, cualquier reforma futura debe evitar el error de origen de la actual: la falta de consenso y deliberación.

Es imperativo que los cambios legislativos se construyan a partir de un diálogo amplio que incluya a todos los actores políticos, a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales —tanto nacionales como locales—, a las candidaturas que vivieron el proceso



en carne propia y a las organizaciones de la sociedad civil que lo observaron críticamente. Solo un proceso de reforma verdaderamente plural y basado en la evidencia recabada en esta elección podrá corregir las deficiencias sistémicas y producir un modelo que garantice una contienda justa, transparente y legítima.

Séptima; si la elección judicial federal enfrentó enormes desafíos, a nivel local estos se multiplicaron. Las 19 entidades que celebraron comicios para sus poderes judiciales lo hicieron con estructuras electorales a menudo menos profesionalizadas y con mayores restricciones presupuestarias. El reto, por tanto, no se limita a estudiar y diagnosticar los problemas a nivel federal, sino a extender esa mirada crítica a los estados.

La verdadera prueba para nuestro sistema de justicia reside en garantizar su independencia y calidad en todos los niveles, pues es ahí donde la mayoría de la ciudadanía tiene contacto con la impartición de justicia. Es crucial retomar las lecciones de este proceso para impulsar las reformas necesarias que reduzcan los riesgos de captura institucional a nivel local. El objetivo final debe ser el mismo en todo el territorio: asegurar que la justicia sea impartida por las personas más capaces e íntegras, con un grado máximo de independencia frente a los poderes políticos y fácticos.

Octava; en un contexto de debilitamiento institucional y polarización, el rol de la ciudadanía activa se vuelve más crucial que nunca. Este proceso electoral fue monitoreado de cerca por organizaciones de la sociedad civil, como el OEJ, cuyos informes y análisis proporcionaron una base fundamental para el escrutinio público y la rendición de cuentas. Esta labor de vigilancia es un contrapeso indispensable al poder.

El futuro de nuestra democracia no depende únicamente de las acciones de los políticos o las autoridades, sino de la capacidad de la ciudadanía para seguir monitoreando, exigiendo transparencia y demandando que los principios y valores democráticos prevalezcan sobre la conveniencia política. La vigilancia ciudadana no es una opción, sino una responsabilidad y la garantía última de que nuestro sistema político se mantenga anclado en los ideales de justicia, equidad y Estado de derecho.



EPILOGO: EL ROL DE LA OBSERVACION Y EL COMPROMISO CON LA INTEGRIDAD DEMOCRATICA

Cuando se pone en duda si las instituciones del Estado, incluidas las instituciones de organización y arbitraje electoral, pueden garantizar elecciones íntegras, la ciudadanía organizada se erige como una última línea de defensa de la democracia. El trabajo del OEJ es la materialización de esta ciudadanía que ha observado, con rigor metodológico, los principales problemas, vicios y vacíos de la elección judicial para comunicarlos de la manera más efectiva posible y emitir recomendaciones para mejorar los procesos futuros.

Cada uno de los catorce informes periódicos y los dos especiales, cada denuncia pública y cada análisis técnico, se sustentaron en el mandato y la experiencia de las organizaciones que lo conformamos:

- **Práctica, Laboratorio para la Democracia:** Con el compromiso de ampliar y promover la participación de grupos históricamente excluidos, así como de defender valores e instituciones democráticas, vigilamos que el proceso no se convirtiera en una nueva barrera, sino en un espacio genuino de inclusión y participación.
- **Laboratorio Electoral:** Bajo la convicción de construir democracias sólidas y velar por las elecciones de calidad, así como fieles al mandato de proveer información crítica y pedagógica, estudiaron, analizaron y desmenuzaron la complejidad de este proceso inédito para que la ciudadanía pudiera tomar decisiones informadas.
- **México Evalúa:** Con la misión de producir información objetiva que sirva para las decisiones públicas, aportaron análisis rigurosos sobre el diseño de las boletas y sobre la captura institucional que acechaba la elección.
- **Di-Sentir:** Desde su enfoque en la mejora de la impartición de justicia, produjeron información de los perfiles que compitieron para que la ciudadanía pudiera tomar decisiones informadas y para salvaguardar, en la medida de lo posible, la calidad y la independencia de las instituciones de justicia en México.

Realizamos este ejercicio de observación con la convicción de que es crucial defender los principios democráticos que garantizan la equidad y la voluntad ciudadana. Hacemos este trabajo con la firme intención de evitar que elecciones así se repitan; que no vuelvan las elecciones que se imponen desde el poder; que no se desvirtúe ni manipule la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.